

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

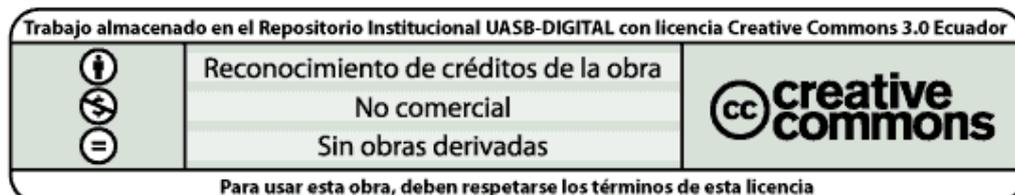
**Área de Derecho**

Programa de Maestría en Tributación

**Análisis causal y explicativo sobre el cumplimiento del  
proceso de la reinversión de utilidades como requisito previo  
para la disminución en el pago del impuesto a la renta. La  
visión estatal**

Silvia Lucía Luna López

**Quito, 2017**



## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Silvia Lucía Luna López, autora de la tesis titulada: “Análisis causal y explicativo sobre el cumplimiento del proceso de la reinversión de utilidades como requisito previo para la disminución en el pago del impuesto a la renta. La visión estatal”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO TRIBUTARIO en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación, publicación, distribución y publicación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficios económicos. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como uso en la red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros en la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

---

*Silvia Lucía Luna López*

*170462400-4*

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Tributación

Análisis causal y explicativo sobre el cumplimiento del proceso de la reinversión de utilidades como requisito previo para la disminución en el pago del impuesto a la renta. La visión estatal

Autora: Silvia Lucía Luna López  
Director: MBA Gustavo Guerra

Quito, Marzo 2017

## RESUMEN

El estudiar el proceso de reinversión de utilidades como requisito previo para la disminución en el pago del impuesto a la renta implica tratar sus caracteres legales y jurídicos; y, situarse en su función económica y financiera, a fin de analizar la naturaleza y propósitos de este incentivo tributario.

Por lo expuesto, el presente estudio trata en el primer capítulo sobre la naturaleza jurídica del incentivo tributario, el análisis de las diversas reformas que se han venido efectuando a la normativa con el fin de garantizar la efectividad en la aplicación del mismo por parte de los contribuyentes; y, la descripción de las funciones de los órganos de control Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, Servicio de Rentas Internas SRI, en la consecución del proceso.

En el segundo capítulo por su parte, se elaboró figuras estadísticas con base a la información obtenida de las páginas web de los órganos de control, con el objetivo de determinar el tipo de compañía, sector y región, que más se han beneficiado de la aplicación de la reinversión de utilidades. Consta además, la tabla comparativo entre la información respecto de la reinversión de utilidades que registran la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, verificándose que la diferencia de los valores se debe a que el Servicio de Rentas Internas SRI, consolida toda la información de recaudación.

El tercer capítulo abarca un ejercicio práctico, en el que consta la fórmula que deben utilizar los contribuyentes para obtener el valor máximo a reinvertir, considerando la obligatoriedad de provisionar la reserva legal; la conciliación tributaria y los asientos contables que deben registrar.

Finalmente, se realiza una serie de conclusiones y recomendaciones, de las cuales se destaca el hecho de que se debería homologar la información que presentan los diferentes órganos de control involucrados, a fin de poder realizar un mejor estudio de la efectividad de la aplicación del incentivo y poder realizar una evaluación permanente.

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la oportunidad de alcanzar un escalón más en mi vida.

A mis padres por ser el mejor ejemplo de amor y superación.

A mis hijos por ser los motores que me inspiran a ser mejor cada día.

A mi nieto por ser la esperanza de un mejor mañana.

*Silvia*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Andina Simón Bolívar, porque a través de sus docentes me permitió adquirir importantes conocimientos y conocer valiosos amigos.

A mi familia, por su permanente motivación, ayuda y comprensión.

A todos los amigos que de una u otra forma me ayudaron en la elaboración de este trabajo.

A mi Tutor Dr. Gustavo Guerra por haberme dirigido de la mejor manera en la elaboración de este trabajo.

*Silvia*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo Primero .....</b>	<b>11</b>
<b>1 Naturaleza Jurídica de los Incentivos Tributarios .....</b>	<b>11</b>
1.1 La Reversión de utilidades .....	18
1.1.1 Normativa.....	19
1.1.2 Ley de Compañías.....	34
1.2 Rol de Estado en el control de este incentivo fiscal.....	36
1.2.1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.....	36
1.2.1.1 Funcionamiento.....	37
1.2.1.2 Pasos a seguir para realizar un aumento de capital mediante reversión de utilidades .....	43
1.2.1.3 Reforma del Estatuto Social de la Compañía.....	50
1.2.2 Servicio de Rentas Internas (SRI).....	51
1.2.2.1 Funcionamiento.....	52
<b>Capítulo Segundo.....</b>	<b>56</b>
<b>2 Los Tributos.....</b>	<b>56</b>
2.1 Incidencia de la alternativa.....	62
2.1.1 Actividad .....	65
2.1.2 Región .....	68
2.1.3 Reversiones efectuadas, según Clase de Contribuyente .....	70
2.1.4 Tipo de compañía.....	73
2.2 Efectividad de la alternativa.....	75
2.2.1 Tendencias de la utilización de la aplicación del incentivo de reversión de utilidades .....	78
2.2.2 Motivos de la disminución en la aplicación del incentivo .....	79
<b>Capítulo Tercero.....</b>	<b>82</b>
<b>3 Ejercicio Práctico .....</b>	<b>82</b>
3.1 Pasos a seguir por las compañías sobre la base del ejercicio práctico.....	83
3.2 Análisis de resultados.....	89
<b>Conclusiones.....</b>	<b>92</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>95</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>97</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>101</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Utilidad a reinvertir y capitalizar (831) .....	63
Figura 2: Aumentos de Capital.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión.....	33
Tabla 2: Cuentas afectadas.....	49
Tabla 3: Ecuador: Recaudación del Impuesto a la Renta por Tipo de Contribuyente (2006 – 2016 hasta el 8 de agosto).....	59
Tabla 4: Ecuador: Recaudación del Impuesto a la Renta Causado 2008- 2016 (hasta el 8 de agosto) .....	60
Tabla 5: Ecuador: Escalas del Impuesto a la Renta 2007 y 2008 .....	61
Tabla 6: Ecuador: Evolución de la utilización del incentivo de reinversión de utilidades (2006-2015).....	63
Tabla 7: Ecuador: Evolución de la utilización del incentivo (2007-2015) .....	64
Tabla 8: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 1.....	65
Tabla 9: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 2.....	66
Tabla 10: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 3.....	66
Tabla 11: Ecuador: SRI – CIU.....	67
Tabla 12: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar (831).....	69
Tabla 13: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar.....	71
Tabla 14: Ecuador: Inversión autorizada para aumento de capital con utilidades por tipo de compañía AÑOS 2007- 2015 .....	74
Tabla 15: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar (SRI) vs inversión para aumento de capital con utilidades (SUPERCIAS).....	77
Tabla 16: Comparativo de los impuestos a pagar .....	87

## **Introducción**

La reinversión de utilidades es un mecanismo que utilizan las compañías para beneficiarse del pago de diez puntos menos en el impuesto a la renta, dicho incentivo tributario se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; normativa que se complementa para su implementación con la Ley de Compañías y reglamentación aplicable, mediante un aumento de capital y su consecuente reforma del Estatuto. El objetivo de la investigación efectuada se basa en la necesidad de valorar desde el punto de vista estatal, si los contribuyentes cumplen con todas las condiciones que la normativa señala, para poder beneficiarse de la disminución en el pago del impuesto a la renta, para lo cual se identificaron las funciones que cumplen la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas, dentro de su ámbito de control; y, se efectuaron tablas estadísticas con el objetivo de analizar las tendencias en su aplicación, teniendo como referentes a los tipos de compañía, las regiones del Ecuador y la actividad o sector que más se benefician del incentivo inicialmente señalado.

Cabe señalar que se explica y se detalla paso a paso cuáles son los requisitos para realizar un aumento de capital mediante reinversión de utilidades y se elabora un caso práctico con la finalidad de demostrar el ahorro que efectúan las compañías, no sin antes señalar la contraposición que se produce con el pago del anticipo del impuesto a la renta, aspecto que ha venido en desmedro de su utilización.

Finalmente, se concluye que es importante que el Estado internamente cruce información entre sus diferentes instituciones, lo que permitiría si bien no controlar el total del universo de contribuyentes, realizar un seguimiento más certero del cumplimiento de condicionamientos que se requieren para beneficiarse de 10 puntos menos en el pago del impuesto a la renta, evitando una posible evasión fiscal.

## Capítulo Primero

### Naturaleza Jurídica de los Incentivos Tributarios

El Estado tiene como una de sus prioridades disminuir las desigualdades sociales, para conseguirlo introdujo en el marco jurídico herramientas que le ayudan a establecer tributos que gravan al sujeto pasivo o contribuyente sobre la base de su capacidad para contribuir y que buscan garantizar el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos, mismos que se describen a continuación:

La Constitución de la República del Ecuador,<sup>1</sup> en su artículo 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Según el artículo 3 de la norma suprema, el Estado para lograr la justicia, debe: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”

Según José Vicente Rodríguez Aznar, “Se entiende como justicia social la igualdad de oportunidades del ser humano en la sociedad, el estado de bienestar, la eliminación de la pobreza, la distribución de la riqueza para reducir la brecha entre ricos y pobres, la democracia política, y el respeto a los derechos humanos, laborales y sindicales. A la luz de estos enunciados, nadie puede oponerse a ellos. Tan es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2007, proclamó el 20 de febrero de cada año como Día Mundial de la Justicia Social, bajo el argumento que ‘la justicia social es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera’ y que constituye ‘el núcleo de nuestra misión global para promover el desarrollo y la dignidad humana’.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>2</sup> José Rodríguez, La justicia social en las doctrinas económicas. [http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-social-las-doctrinas-economicas\\_89527](http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-social-las-doctrinas-economicas_89527) Consulta: 30 de noviembre de 2016.

Al respecto, los temas de la justicia social constan en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que contempla "... cinco ejes fundamentales: a) la instauración de un Estado constitucional de derechos y justicia; b) una profunda transformación institucional; c) la configuración de un sistema económico social y solidario; d) la estructuración de una organización territorial que procura eliminar las asimetrías locales; y e) la recuperación de la noción de soberanía popular, económica, territorial, alimentaria, energética, y en las relaciones internacionales"<sup>3</sup>, aspectos cuya finalidad es el bien común.

En la planificación del desarrollo nacional son fundamentales las políticas macroeconómicas monetaria, cambiaria, financiera y fiscal.

El artículo 285 de la Constitución señala que la política fiscal tendrá, entre sus objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Las leyes de carácter tributario, para cumplir con el objetivo del numeral 3, luego de definir los objetos y sujetos de la tributación, los impuestos a cobrar y los procedimientos a seguir para la recaudación, por lo general, establecen varios incentivos, sobre la base del artículo 285 de la Constitución.

La finalidad de la tributación, es recaudar fondos para que el Estado pueda cumplir su función de generar justicia social, especialmente lograr una mayor recaudación de impuestos directos.

Los sujetos de la tributación son el Estado<sup>4</sup>, como sujeto activo y los contribuyentes, como sujeto pasivo.

---

<sup>3</sup> Senplades, Resumen del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/3193-resumen-del-plan-nacional-para-el-buen-vivir-2013-2017>  
Consulta: 30 de noviembre de 2016.

<sup>4</sup> Código Tributario, Codificación 9, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005. Arts. 23 y 24.

De acuerdo al Servicio de Rentas Internas SRI, los contribuyentes son:

- Sociedades, en las cuales los más importantes son los Grandes Contribuyentes, que clasifica el SRI.
- Personas Naturales, en las cuales son muy escasos los sujetos identificados como grandes contribuyentes.

Sin embargo, existe una clasificación sobre la cual se agrupa a estos tipos de contribuyentes tomando en cuenta su importancia económica (ingresos y utilidades).

De esta manera y de acuerdo a la definición del Servicio de Rentas Internas SRI, se denomina Contribuyente Especial a “todo aquel contribuyente (persona natural o sociedad), calificado formalmente como tal por la Administración Tributaria, que en mérito a su importancia económica definida en parámetros especiales, coadyuva a la recaudación efectiva de los tributos, sujetándolo a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de los tributos”<sup>5</sup>. Se distingue como Grandes Contribuyentes y Otros, a aquellas empresas privadas, nacionales e internacionales, considerando su importante movimiento tributario. Esta distinción se efectuó en base a un análisis de la magnitud de sus operaciones y situación financiera, con relación a ingresos, costos y gastos, activos, pasivos y patrimonio.

El Estado mediante leyes y reglamentos aplicables, crea incentivos tributarios que les permiten a los contribuyentes antes detallados, la exoneración del pago o una reducción en el impuesto a pagar.<sup>6</sup>

La disminución en la recaudación de impuestos se denomina “Gasto Tributario”, mismo que tiene como finalidad:

1. Atraer inversión a fin de que se fortalezcan las empresas y crezcan los sectores estratégicos determinados por el gobierno nacional;
2. Promover el desarrollo tecnológico, en el supuesto de que los recursos que deberían ir al fisco, se los podría canalizar a la adquisición por las

---

<sup>5</sup> Sofía Carrera, Despacho con pago garantizado. <http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/despacho-con-pago-garantizado-5> Consulta: 2 de octubre de 2016

<sup>6</sup> Servicio de Rentas Internas, Incentivos y beneficios. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios> Consulta: 5 de octubre de 2016

compañías, de herramientas tecnológicas, de información y conocimientos que les permitan ser más competitivas;

3. En forma indirecta, incrementar el empleo a través del desarrollo del sector privado con el objetivo de que se proporcione más y mejor trabajo digno; y,
4. Fomentar las exportaciones, al lograr que los productos de las empresas nacionales se vuelvan competitivos, por los efectos de las exenciones tributarias. Esto también permitiría diversificar productos, productores y exportadores, además de ampliar mercados.

Dichos incentivos o gastos tributarios son todas las asignaciones que el Estado realiza a determinados grupos o sectores económicos, efectuadas por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente; política fiscal que busca proteger o impulsar determinadas actividades económicas y mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos.

A fin de realizar un mejor análisis del concepto de incentivo a continuación cito varias definiciones:

María Armas y Luisa Armas en su tesis “El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía”, expresan: “Son beneficios otorgados por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, a través de los cuales se pretende impulsar determinados sectores económicos con el fin de que realicen actividades, orientadas al mejoramiento de la estructura productiva.”<sup>7</sup>

Cecilia Bustamante Barriga, colaboradora del doctor Luis Toscano, en el libro “Nuevos Estudios sobre Derecho Tributario” señala “Los incentivos tributarios responden a la política fiscal de una nación, en la que el Estado se sacrifica dejando de percibir sus ingresos tributarios para estimular el desarrollo económico o social de áreas específicas, fomentando a ciertos sectores en actividades productivas en zonas geográficas.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> María Armas y Luisa Armas, El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía. <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/962/2327> Consulta: 21 de octubre de 2016.

<sup>8</sup> Cecilia Alexandra Bustamante Barriga, “Incentivos fiscales a las actividades agrícolas y forestales” en Luis Toscano Soria, editor, *Nuevos Estudios sobre Derecho Tributario*, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2006), 53.

Para los autores Ortega, Piraquive, Hernández, Soto, Prada y Ramírez, miembros de la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación de Colombia: “Los incentivos tributarios han sido tradicionalmente empleados como herramienta de la política pública para corregir o reducir las imperfecciones del mercado. De acuerdo con la teoría tributaria, cualquier exención de una tarifa general debe justificarse bien sea porque hace más equitativa la estructura impositiva, o bien porque promueve la producción de bienes con externalidades positivas”<sup>9</sup>

Mauricio Piñeros Perdomo manifiesta “los incentivos tributarios son disposiciones legales que operan en cualquiera de los elementos del tributo, para reducir o eliminar la carga tributaria en forma temporal, con el fin de promocionar o estimular determinados sujetos o actividades constitucionalmente protegidos y constituyen por regla general, medidas de gasto fiscal.”<sup>10</sup>

Con base a lo expuesto, a partir del año 2001, y dentro de este marco, la legislación tributaria del Ecuador estableció como política fiscal la reinversión de utilidades, incentivo tributario que busca motivar a los accionistas o socios a reinvertir en sus compañías las ganancias que obtenían anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal, poniendo fin al ciclo tradicional de la gran mayoría de sociedades de repartir sus utilidades entre sus accionistas o socios.

Al respecto se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 325 del 14 de mayo de 2001, la Ley de Reforma Tributaria a través de la cual se dispone en el literal b), Art. 23 del Capítulo 2, referente a las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, que las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país pueden obtener una reducción del 10% en la tarifa del Impuesto a la Renta, la misma que se determinará sobre el monto de las utilidades sujetas a reinversión.<sup>11</sup> Para lograr una adecuada interpretación de esa ley en abril del 2002 el Servicio de Rentas Internas SRI emitió la

---

<sup>9</sup> Archivos de Macroeconomía, Incidencia Fiscal de los incentivos tributarios, Documento 140 de 27 de noviembre de 2000

<sup>10</sup> Mauricio Piñeros, Incentivos Tributarios, en Memorias de las Vigésimo Segundas Jornadas Colombianas de Derecho Tributario; Tomo I; Cartagena de Indias; ICDT; pp. 68 -69

<sup>11</sup> Es importante señalar que la mencionada ley ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años, mismas que se explicarán ampliamente en 1.1.1 Normativa.

Resolución No. 263<sup>12</sup>, en donde se estableció un procedimiento aplicable para la fijación del monto de utilidades a reinvertir.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI)<sup>13</sup> establece, en su artículo 3, su objeto.

Adicionalmente, en el Art. 24 prevé varios incentivos fiscales, de los cuales, los importantes para el desarrollo de esta investigación son:

1. De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional:
  - a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
  - b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
  - c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
  - d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
  - e) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
  - f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;

---

<sup>12</sup> Servicio de Rentas Internas Resolución No. 263. Registro Oficial, Suplemento No. 551 de 9 de abril del 2002

<sup>13</sup> Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010. Art. 3.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

- g) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva;
- h) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

## 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:

Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en el mismo código, se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores (Art. 9.1).

## 3. Para zonas deprimidas:

Además de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, de los cuales podrán beneficiarse estas zonas, se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Están obligados a presentar el anexo, los sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), que durante un determinado ejercicio fiscal hayan aplicado los incentivos y beneficios tributarios otorgados por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), específicamente los relacionados con el Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas.

## **Definición del impuesto a la renta**

El impuesto a la renta se aplica a todas las personas o empresas que generan una ganancia o utilidad al final de cada año.

La mayor parte de incentivos afectan de manera directa al Impuesto a la Renta por lo que es necesario mencionar que este impuesto se aplica sobre aquellas rentas que

obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras y el ejercicio impositivo comprende del 1° de enero al 31 de diciembre.

Para realizar el cálculo del impuesto que debe pagar un contribuyente, se debe tomar en cuenta la totalidad de los ingresos gravados y se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible o utilidad gravada.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Ahora bien el objeto de esta Tesis es efectuar un análisis de un importante incentivo tributario para el cual la legislación tributaria ha formulado leyes y mejoras desde el año 2001 hasta la presente fecha y es la Reinversión de Utilidades como mecanismo de ayuda y fortalecimiento de los negocios.

## **1.1 La Reinversión de utilidades**

En la Constitución de la República del Ecuador se recogen los principios esenciales del Derecho tributario a ser observados en la creación de cada tributo por el legislador y de igual manera por parte de la Administración tributaria ya en la esfera de la aplicación de los mismos. Antes del año 2001, la legislación tributaria ecuatoriana no establecía ningún beneficio fiscal que motive a los empresarios a reinvertir en sus negocios al cierre de cada ejercicio fiscal; por ello, la mayoría distribuía sus utilidades entre sus accionistas, de esta manera muchos inversionistas canalizaban nuevas inversiones en el extranjero, situación que originó una descapitalización de las

sociedades legalmente formadas en el Ecuador,<sup>14</sup> resultado de la crisis económica que atravesó el país en el año 2000 luego de la caída de los bancos.

### **1.1.1 Normativa**

La recogida en el Art. 38 de la Ley de Reforma Tributaria 56; en el Art. 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, en el Art 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.<sup>15</sup>

#### **Antecedentes**

El Gobierno de Ecuador propone este incentivo tributario como se relata a continuación:

#### **Análisis de las reformas tributarias**

### **1. Ley de Reforma Tributaria publica en el R.O. Suplemento No. 325 de 14 de mayo de 2001.<sup>16</sup>**

Esta ley en el Art. 23 respecto de la reinversión de utilidades señala lo siguiente:

Art. 23.- a) En el segundo inciso del artículo innumerado siguiente al artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase: "33%" por: "25%"; y, b) inclúyase un inciso a esta misma norma que diga: "Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del diez por ciento (10%) en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión".

---

<sup>14</sup> Escuela Superior Politécnica del Litoral, Reinversión de utilidades. [http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/noticias/notas\\_prensa/Reinversion.pdf](http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/noticias/notas_prensa/Reinversion.pdf) Consulta: 21 de octubre de 2016

<sup>15</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno expedido por Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 08 de junio de 2010.

<sup>16</sup> Cabe señalar que el Art. 38 de esta ley contenía la tarifa de impuesto a la renta para sociedades.

Como el impuesto a la renta es anual, la reforma entró en vigor desde el siguiente período, es decir desde el 2002. A partir de entonces, muchas empresas reinvertían todo o parte de sus utilidades, lo cual se reflejaba en la declaración de impuesto a la renta que debía hacerse hasta abril del siguiente año. El aumento de capital se formaliza por escritura pública, y hasta el 31 de diciembre de subsiguiente año de la obtención de las utilidades. Cabe señalar que en la reforma del año 2001 no se define en qué activos se debe reinvertir y en los aumentos de capital realizados en el 2002 únicamente se tomaba en cuenta como medio de pago la cuenta de utilidades y no la cuenta de reserva legal.

Este incentivo se aplica a todas las sociedades, bancos, financieras privadas, cooperativas, empresas que tienen contratos petroleros, pues la norma no contempla limitaciones.

Con la promulgación de esta Ley, el Estado buscaba dar la opción a los accionistas de las compañías de pagar diez puntos menos de impuesto a la renta, con la condición única de reinvertir sus utilidades, aspecto que fue acogido por las empresas pues les dio campo abierto para que con esos recursos adquirieran cualquier tipo de bien, paguen deudas o inviertan, sin tomar en cuenta que este tipo de decisiones no necesariamente influían en mejorar la producción de las empresas o generar más empleo.

Desde el 2002 y hasta el 2008 inclusive, se constató que al no tener la norma un direccionamiento y condicionamientos, muchas de las compañías se hicieron beneficiarias de la reducción en el pago del impuesto, aspecto que se verificó en las inspecciones de control efectuadas por la autora, de este trabajo de investigación, funcionaria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, verificándose que se realizaban adquisiciones de activos ajenos al objeto social para el que se constituían, o en el caso de los bancos según se consultó en el Servicios de Rentas Internas, se estaba concediendo todo tipo de préstamos, aspectos con el que no se lograba la finalidad para la cual se creó el incentivo de mejorar la producción y que se consideró al efectuar la siguiente reforma.

Es importante destacar que societariamente, el acta de la junta general extraordinaria de accionistas o socios contempla como punto del orden del día, el conocimiento y aprobación del aumento de capital, forma de pago y reforma del estatuto.

## **2. Reforma de Montecristi – Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.**

La anterior reforma permaneció sin cambios hasta 2007, en que la Asamblea Constituyente de Montecristi aprobó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador,<sup>17</sup> (Ley de Equidad Tributaria), la cual adicionó en su artículo 92 una condición a la reinversión: que ésta se realice en **ACTIVOS PRODUCTIVOS**. Es decir, la reinversión de utilidades no puede destinarse a comprar activos improductivos, como sucedía ya que en muchas ocasiones se utilizaba para comprar autos para la gerencia o casas sin valor para la empresa pero si para sus dueños. Mediante esta reforma se excluyó del beneficio a las empresas que tienen contratos petroleros.

Posteriormente, la Asamblea Constituyente en el 2008, condicionó este incentivo al sector financiero y redujo la posibilidad de acceso al mismo. De esta manera, podían beneficiarse de la reducción del impuesto, si la reinversión se destinaba por ejemplo, a comprar equipos nuevos como computadoras, detectores de billetes o cámaras de seguridad.

Al respecto se debe mencionar que el objetivo de la reforma fue hacer que las compañías y el sector financiero hagan un buen uso del incentivo, que efectivamente redunde en mejorar la producción y aumentar el empleo.

Es importante mencionar que en el aspecto societario, no se contempla en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto del orden del día, el detalle del uso de los recursos y hasta la fecha se mantiene igual situación. Lo recomendable sería reformar el Reglamento de Juntas Generales en lo que se refiere al contenido del acta, en ese sentido, de tal

---

<sup>17</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre de 2007.

forma que se facilite la función controladora de los órganos respectivos ya que las compañías tienen la obligación de rendir cuentas.

**3. Reforma de 2008: Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 497, de 30 de diciembre de 2008.**

Adicionalmente, se amplió la condición en la reforma tributaria para permitir que se reduzca el impuesto si la reinversión se destina a créditos productivos, ya que habían contribuyentes que sí reinvertían en actividades productivas, pero que las mismas no calzaban en la redacción de "maquinarias nuevas o equipos nuevos", por ejemplo: empresas dedicadas al sector servicios.<sup>18</sup>

La Asamblea Constituyente luego de analizar los inconvenientes que se fueron presentando con la promulgación de la reforma citada, efectuó la siguiente reforma:

Art. 37.- (...) En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes. (...)

**4. Reforma tributaria de 2009: Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador.**

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2009 la Asamblea Nacional hizo constar en el artículo 11 de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen

---

<sup>18</sup> Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento N° 497 de 30 de Diciembre del 2008

Tributario Interno y a la Ley de Equidad Tributaria, misma que se publicó el 23 de los mismos mes y año en el suplemento del Registro Oficial No. 94, la sustitución del segundo inciso del Art. 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el cual hace referencia a una nueva redacción para el incentivo de reinversión de utilidades: <sup>19</sup>

Art. 37.- (...) En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley. (...)

A partir de la reforma indicada en el párrafo anterior, las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, que se relacionen directamente con su actividad económica; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad, generar diversificación productiva y empleo.

Cuando la reinversión se destine a maquinaria nueva y equipo nuevo, el activo del contribuyente debe tener como fin el formar parte de su proceso productivo. Para el sector agrícola se entenderá como equipo, entre otros, a los silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos.

Son bienes relacionados con investigación y tecnología a aquellos adquiridos por el contribuyente destinados a proyectos realizados o financiados por el contribuyente y que ejecute de manera directa o a través de universidades y entidades especializadas, con el fin de descubrir nuevos conocimientos o mejorar el conocimiento científico y tecnológico actualmente existente, así como la aplicación de resultados de todo tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos de producción o servicios o mejoras sustanciales de los ya existentes. Son productos o procesos nuevos los que difieran sustancialmente de los existentes con anterioridad, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

También son bienes relacionados con investigación y tecnología, los destinados a la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un solo prototipo; así como las obtenciones vegetales.

---

<sup>19</sup> Reformatoria de Régimen y Equidad Tributaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 94 de 23 de Diciembre de 2009.

La adquisición de programas de ordenador, existentes en el mercado o desarrollados a pedido del contribuyente, también constituye bien relacionado con investigación y desarrollo; así como la adquisición de mejoras, actualizaciones o adaptaciones de programas de ordenador. Para la definición de programa de ordenador se estará a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Tales actividades de investigación y tecnología estarán destinadas a una mejora en la productividad; generación de diversificación productiva e incremento de empleo en el corto, mediano y largo plazo, sin que sea necesario que las tres condiciones se verifiquen en el mismo ejercicio económico en que se ha aplicado la reinversión de utilidades.

(...) Para que sea aplicable el beneficio previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital.

Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo adquirido deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición; en caso contrario, se procederá a la reliquidación del impuesto a la renta.

Las sociedades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo previsto para sociedades, sobre su base imponible, salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo tanto no podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto por efecto de reinversión de utilidades.

Los sujetos pasivos que mantengan contratos con el Estado ecuatoriano en los mismos que se establezcan cláusulas de estabilidad económica que operen en caso de una modificación al régimen tributario, tampoco podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto a la renta en la medida en la que, en dichos contratos, la reducción de la tarifa no hubiere sido considerada.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores calculado con base en las disposiciones de este reglamento, pues constituye un desembolso real de efectivo.

El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

1. La disminución de la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; y,
2. La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión.

Con esas consideraciones la fórmula que se aplicará para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IR0 - \%IR1) + [(\%IR0 - \%IR1) * \%RL]}$$

Dónde:

%RL: Porcentaje Reserva Legal.

UE: Utilidad Efectiva.

% IR0: Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI: Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento.”<sup>20</sup>

Conforme lo establece la Ley de Compañías en sus artículos 109 y 297, la reserva legal para las compañías limitadas, en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, el 5% para este objeto, la cual formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el 20% del capital social.

Las compañías anónimas, de las utilidades líquidas que obtengan de cada ejercicio, tomarán un porcentaje no menor del 10%, destinado a formar parte de la reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.

Una vez aplicada dicha fórmula y obtenido el valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reinversión, el contribuyente calculará el impuesto a la renta de la siguiente manera:

- a) Sobre el valor que efectivamente se reinvierta, aplicará la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula anterior; y,
- b) A la diferencia entre la base imponible del impuesto a la renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa correspondiente para sociedades.

La suma de los valores detallados en los literales anteriores dará como resultado el impuesto a la renta causado total.

En el caso de organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán también destinar el valor de la

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 51.

reinversión a la colocación de créditos productivos; teniendo en consideración para el efecto las siguientes condiciones:

- a) El incremento del monto de estos créditos, de un ejercicio a otro, deberá ser igual o mayor al valor de la reinversión.
  - b) El término productivo excluye aquellos créditos que tienen como objetivo el consumo; y,
  - c) Los créditos otorgados deberán considerar un plazo mínimo de 24 meses.
- No se considerarán como reinversión en créditos productivos cuando se trate de renovación de créditos.

Las instituciones financieras privadas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y similares que debido a su figura societaria no pudieran registrar el aumento de capital en el Registro Mercantil como la generalidad de los contribuyentes, deberán realizar los registros contables correspondientes e informar al Servicio de Rentas Internas el cumplimiento de la reinversión hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Sin perjuicio de los requerimientos de información que le sean notificados, los Registradores Mercantiles y los Registradores de la Propiedad en aquellos lugares en donde no exista Registro Mercantil, deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas, la información relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por las sociedades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Esta información debe ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital en los medios que la administración tributaria establezca para el efecto.

De otro lado, se identifica el alcance e intencionalidad del legislativo y ejecutivo para crear este beneficio, el mismo que presenta una oportunidad para los empresarios, pese a que “la evidencia empírica registrada en varios países demuestra que los incentivos fiscales no juegan un papel preponderante ante las decisiones de inversión que toman los empresarios”<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Servicio de Rentas Internas, Nota Tributaria No. 2010-04. Centro de Estudios Fiscales Quito, julio de 2010.

Cabe indicar que mediante esta reforma, el incentivo tributario de la reinversión de utilidades fortificaría especialmente al sector industrial, limitando o excluyendo del beneficio a otros sectores cuya adquisición de activos contribuyen a mejorar su productividad, como por ejemplo el caso de las compañías de transporte al adquirir trailers o, en el caso de las empresas hoteleras al invertir en infraestructura. De hecho existe una consulta que absolvió el SRI indicando esta situación. **(Ver Anexo 1)**

Adicionalmente en la práctica el tema de la reinversión lo aplican cuando el beneficio es importante ya que por montos menores, los costos que se incurren en perfeccionar el aumento de capital pueden superar los beneficios.

## **5. Reforma de 2010: Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.**

En julio de 2010 se aprobó, por el Ministerio de la Ley, una ley enviada con urgencia económica para reformar la Ley de Hidrocarburos, tomemos en consideración que en el 2001 se realizó algo similar. Esa ley contenía una reforma tributaria relacionada con hidrocarburos, estableció el siguiente inciso:<sup>22</sup>

"Art. 37.- (...) Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible. (...)"

Esto significa que las empresas petroleras no podrán acceder a este beneficio al no poder reducir su tarifa de impuesto a la renta.

## **6. Análisis al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en adelante COPCI, como lo dijimos anteriormente, trae una serie de incentivos tributarios, pero no se incursionó en el tema de reinversión de utilidades para

---

<sup>22</sup> Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio de 2010.

los bancos sólo para permitir que la reinversión de utilidades aplique también para activos del sector agrícola que actualmente se encuentra vigente:

Art. 37.- (...) Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos (22%) sobre su base imponible.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos según indica el Reglamento, y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de Impuesto a la Renta.

Bajo esta reforma al incorporar la posibilidad de que el Presidente de la República del Ecuador establezca otros activos utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente; siempre y cuando exista un informe técnico emitido por el Consejo de la Producción y de la Política Económica, que lo fundamente, amplía el concepto en cual se puede efectuar la reinversión de utilidades; permitiendo que se produzca un mayor alcance del mismo. El sector bancario por ejemplo, debería ser nuevamente considerado como beneficiario de la reinversión de utilidades; estableciendo un buen control de la utilización del incentivo tributario por parte del Estado, generaría una recaudación importante de impuestos.

En el Art. 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se indica que “Para que las sociedades puedan obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta, deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas. La inscripción de la correspondiente escritura en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión, constituirá un requisito indispensable para la reducción de la tarifa del impuesto.

De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá presentar la declaración sustitutiva dentro de los plazos legales, en la que constará la respectiva re liquidación del impuesto, sin perjuicio de la facultad determinadora de la administración tributaria. Si en lo posterior la sociedad redujera el capital o se verificara que no se han cumplido los demás requisitos establecidos en este artículo, se deberá re liquidar el impuesto correspondiente.<sup>23</sup>

## **7. Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.**

En el 2011 se publicó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de

---

<sup>23</sup> Cabe señalar que el no haber cumplido con el pago correcto del impuesto conduce a que el SRI actúe dentro de su facultad de determinación y únicamente se trata de sanción (multa) cuando una vez comunicado al sujeto pasivo mediante oficio, sobre la existencia de inconsistencias, éste no se acerca al Servicio de Rentas Internas a aclarar sobre las mismas con los documentos de descargo respectivos.

noviembre del 2011. La reforma llamada "impuestos verdes", no modificó las normas sobre reinversión de utilidades. Cabe señalar que el proyecto de la Ley referenciada, se envió a la Asamblea Nacional el 24 de octubre de 2011 con el carácter de urgente en materia económica; sin embargo, no hubo pronunciamiento del órgano legislativo dentro del plazo correspondiente, por lo que la misma entró en vigencia por el ministerio de la ley.

## **8. Otros incentivos tributarios (lista no exhaustiva).**

8.1. Los incentivos del Código de la Producción para todos los contribuyentes, son varios y se encuentran expuestos con anterioridad.

8.2. Democratización para la Transformación Productiva:

Las Compañías que decidan abrir su capital y vender acciones a sus trabajadores, tendrán los siguientes beneficios: Diferir el pago del Impuesto a la Renta y su anticipo por cinco años. En caso de optar por un crédito para el financiamiento para la compra de acciones, los intereses estarán exentos del Impuesto a la Renta.

8.3 Para la Producción más verde:

Para el cálculo del Impuesto a la Renta, se considerará una deducción adicional del 100% del gasto en compra de maquinaria y equipos para producción más limpia, y para la implementación de sistemas de energías renovables (solar, eólica o similar), o a la mitigación del impacto ambiental.

Las empresas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, que presenten utilidades o las hayan obtenido en un periodo contable, están facultadas para reinvertir parte de éstas para completar o renovar sus activos fijos productivos o bienes relacionados con la investigación y tecnología, así lo contempla la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre de 2009.

De esta manera y de acuerdo con la normativa legal vigente, las empresas legalmente constituidas, que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos que mejoren la productividad, generen diversificación productiva e incrementen el empleo.

Este importante incentivo tributario ha sido aprovechado por muchas compañías, especialmente por las más grandes, como por ejemplo Corporación Favorita C.A.; no obstante, el control que ejercen los organismos de control, respecto de la verificación de la adquisición de activos fijos productivos o bienes relacionados con la investigación y tecnología y condicionamientos adicionales,<sup>25</sup> no cubre el total de compañías que reinvierten, esto es más o menos cuatrocientas compañías anualmente; dado que el personal con que cuentan para efectuar el control no se abasteca; control que debe efectuarse de manera posterior a haberse realizado el aumento de capital. Cabe señalar que en el país al 6 de octubre de 2016 hay 200.093 empresas<sup>26</sup>, de esas 73.007 son activas y existen alrededor de 1.665.000 contribuyentes<sup>27</sup>.

En la Ley de Equidad Tributaria se estableció a partir del 2008 una nueva forma de calcular el anticipo de impuesto a la renta. Las sociedades y a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad aplican los siguientes porcentajes para obtener el valor del anticipo:

- El 0.2% del patrimonio total.
- El 0.2% del total de costos y gastos deducibles.
- El 0.4% del activo total; y,
- El 0.4% del total de ingresos gravables.

En el ya indicado COPCI, en la primera disposición transitoria consta la reducción de la tarifa del impuesto a la renta para las sociedades, contemplada en el Art.37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI),

---

<sup>25</sup> Que sean activos nuevos, que los mantenga la compañía mínimo dos años, que sean de producción nacional, que se relacionan con el giro del negocio, que los créditos se otorguen al sector productivo, etc.

<sup>26</sup> Información obtenida de las estadísticas de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

<sup>27</sup> El Telégrafo, Los contribuyentes activos en Ecuador superan los 1'600.000. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/los-contribuyentes-activos-en-ecuador-superan-los-1-600-000> Consulta: 21 de octubre de 2016.

misma que se aplicó de forma progresiva, pasando del 25% en el año 2010 al 22% a partir del año 2013.

Cabe indicar que se mantiene para el año 2015 la tasa del 25% para cuando los accionistas están en paraísos fiscales y tienen más del 50% del capital y es menor al 50% aplica proporcional 25 % accionistas de paraísos fiscales y 22% accionistas locales.

## **9. Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para Gasto Social.<sup>28</sup>**

Mediante esta ley se excluye a los bancos y financieras privadas y se incorpora a las organizaciones del sector financiero popular y solidario. En ese sentido, se sostiene en el artículo uno, lo siguiente:

Art. 1.- Expedir las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

- a) En el segundo inciso del artículo 37 sustitúyase la frase “instituciones privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares”, por: “las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda...”.

## **10. Resolución NAC-DGERCGC15-509 del 8 de julio de 2015.**

Normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos:

Artículo 9.- Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión.- Cuando exista reinversión de utilidades de conformidad con el tercer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta

---

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para Gasto Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 847 de 10 de diciembre de 2012.

causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado, conforme el siguiente ejemplo:

**Tabla 1: Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión**

Concepto	Subtotal US \$	Total US \$	Cálculo
Utilidad gravable		120,0	$a = (b + c)$
Utilidad a reinvertir	100,0		b
Saldo utilidad gravable (no reinvertida)	20,0		c
Impuesto a la renta sobre utilidad a reinvertir tarifa 12%* (10 puntos porcentuales menos)		2,4	$d = (b * 0,12)$
Impuesto a la renta sobre saldo de utilidad no reinvertida tarifa 22%*		22,0	$e = (c * 0,22)$
Impuesto a la renta causado		24,4	$f = (d + e)$
Factor de proporción IR utilidad no reinvertida			$g = (e / f)$
Impuesto atribuible al dividendo gravado		22,0	$h = (g * f)$

Fuente: SRI: Resolución NAC-DGERCGC15-509 del 8 de julio de 2015.

\* La tarifa de impuesto a la renta para sociedades utilizada para el ejemplo es 22%; sin embargo, la tarifa dependerá de cada caso. Con el impuesto atribuible al dividendo gravado obtenido se procederá al cálculo para cada accionista, socio, partícipe o titular de derechos representativos de capital de acuerdo con su participación en la sociedad y este valor será considerado como el impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, sin perjuicio de los límites establecidos para la utilización del crédito tributario por dividendos<sup>29</sup>.

## **11. Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.**

En el Art. 6 de esta ley sobre la contribución solidaria sobre las utilidades, se señala que se establece por una sola vez una contribución solidaria (se registra como gastos deducibles), que considera el 3% de las utilidades percibidas en el año 2015 por sociedades, personas naturales (ingresos distintos a la relación de dependencia y la participación en utilidades de las empresas) y fideicomisos (aunque hayan estado exonerados de impuesto a la renta), la cual se efectuará en referencia a la utilidad gravable de 2015, sin considerar los

<sup>29</sup> Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 545 de 16 de julio de 2015.

ingresos en relación de dependencia; en el caso de fideicomisos se considera la utilidad declarada.

Cabe señalar, que se exonera a quienes tengan una base imponible inferior a US \$ 12.000,00

Se debe pagar en tres cuotas mensuales (junio, julio y agosto), conforme noveno dígito del RUC

Si en el 2015 el anticipo superó el impuesto causado, las micro y pequeñas empresas, podrán aplicar crédito tributario por el excedente, para el pago de esta contribución.

Para todas las contribuciones se fija el 3% de multa mensual por no pago, así como el 1% de interés mensual.<sup>30</sup>

Si bien se han introducido varias reformas en la normativa, el fin es realizar un mejor control del uso del incentivo de la referencia, a fin de que se justifique el sacrificio fiscal.

Cabe señalar que el tema de la contribución solidaria no tendría una afectación directa al tema de la reinversión de las utilidades considerando que es una contribución y ésta es considerada como un gasto no deducible para la determinación del impuesto a la renta.

### **1.1.2 Ley de Compañías**

En Ecuador, el 27 de Enero de 1964 se independiza el Derecho societario del Derecho mercantil, fecha en que se dictó la primera Ley de Compañías, mediante DS. N° 162, publicado en el Registro Oficial No. 181 del 15 de Febrero del mismo año.

Se describe a la Ley de Compañías como el marco jurídico bajo el cual actúan las empresas legalmente constituidas en el Ecuador. La cuarta codificación de esta ley se publicó el 5 de Noviembre de 1999 por el Congreso Nacional y consta de 457 artículos donde se norma y regula la actividad empresarial dentro del país.

---

<sup>30</sup> Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016.

El 20 de mayo de 2014 se promulgó su última modificación en el Suplemento del Registro Oficial 249, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la misma que se encuentra en vigencia y por lo tanto va a modificar el procedimiento para establecer compañías en el Ecuador y otros aspectos societarios y bursátiles; varios artículos han sido reformados, introduciéndose nuevas disposiciones. “Con su promulgación, el órgano de control no va a aprobar ciertos actos societarios, como la constitución de compañías, aumento de capital y las reformas estatutarias, porque son actos privados”<sup>31</sup>.

Por mandato de la Disposición General Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Mercado de Valores es agregada como Libro II de este cuerpo legal.

Como consecuencia de lo señalado se debió:

- Sustituir en todo el texto de la Ley "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores".
- Sustituir en todo el texto de la Ley "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera".
- En todo el texto de la ley sustituir "Superintendencia de Bancos y Seguros" por "Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros" y "Superintendente de Bancos y Seguros" por "Superintendente de Compañías, Valores y Seguros".<sup>32</sup>

El ente que vigila que se cumplan con todas las disposiciones exigidas dentro de esta ley es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, es aquí donde existe un registro de las compañías por actividad económica que están en legal funcionamiento en Ecuador.

---

<sup>31</sup> Andreína Laines, Suad Manssur: La nueva ley bursátil exige a las empresas más transparencia. [http://www.revistalideres.ec/entrevista/entrevista-suadmanssur-ley-mercado-valores-ecuador-alexa\\_0\\_1132686722.html](http://www.revistalideres.ec/entrevista/entrevista-suadmanssur-ley-mercado-valores-ecuador-alexa_0_1132686722.html), Consulta: el 28 de junio de 2016.

<sup>32</sup> Por mandato de la Disposición General Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, La Ley de Mercado de Valores es agregada como Libro II de este cuerpo legal. Dado por Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014. En todo el texto de la ley sustituir "Superintendencia de Bancos y Seguros" por "Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros" y "Superintendente de Bancos y Seguros" por "Superintendente de Compañías, Valores y Seguros".

La Ley de Compañías se complementa con las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, Doctrinas Jurídico Societarias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los pasos a seguir para la reforma del estatuto serán tratados en el punto 1.2.1.3.

## **1.2 Rol de Estado en el control de este incentivo fiscal**

En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”. Es así que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es la encargada de hacer cumplir, entre otras, la Ley de Compañías y reglamentación aplicable; y, el Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamentación aplicable, siendo prudente efectuar una aproximación a los roles y funciones de estas entidades, conforme se detalla a continuación.

### **1.2.1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**

Es la entidad que tiene por objeto el control de las compañías cuyo domicilio está señalado en el país. En el artículo 430 de la Codificación de la Ley de Compañías se define a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como un “...organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.”. La Ley de Compañías del Ecuador, dictada por Decreto Supremo No. 142, publicado en el Registro Oficial No. 181 de 15 de febrero de 1964 creó la Intendencia de Compañías, como departamento dependiente de la Superintendencia de Bancos, pero con la función de controlar, fiscalizar y vigilar a las compañías anónimas y en comandita. El 20 de abril de 1964 se abren las oficinas en la ciudad de Quito y se transformó en la Superintendencia de Compañías por el Decreto Ejecutivo No. 059

promulgado en el Registro Oficial No. 140 de 5 de junio de 1967. Para poder ejercer sus funciones cuenta con leyes y reglamentos específicos.

El Superintendente de Compañías estableció como sede principal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, como lugar para el Despacho del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a la ciudad de Guayaquil mediante Resolución No.08.G.DSC.001, de 25 de julio de 2008; y, dispuso la actualización de la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que se incorporen los cambios necesarios, en armonía con el establecimiento de esta nueva ubicación, ya que anteriormente la sede de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encontraba en Quito.

#### **1.2.1.1 Funcionamiento**

En el Art. 431 de la Ley de Compañías se expresa lo siguiente: “La Superintendencia de Compañías tiene personalidad jurídica, y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías.

La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control:

- a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- c) De las compañías de responsabilidad limitada; y,
- d) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.”

Así, también en el Art. 433 de la mencionada ley se indica que: “El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica.”

Es importante señalar que desde el artículo 431 hasta el artículo final se explica claramente el funcionamiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

sin embargo haremos referencia a los más importantes para nuestra investigación a continuación:

Art. 434.- “Los montos mínimos de capital determinados en esta Ley, así como los de pasivos, número de accionistas y trabajadores señalados en el artículo 432 serán actualizados por el Superintendente de Compañías y Valores teniendo en consideración la realidad social y económica del país.”

Art. 438.- “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:

- a) Nombrar al personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;
- b) Formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República, y expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución;
- c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado;
- d) Presentar anualmente al Congreso Nacional (actualmente Asamblea Nacional) un informe, en el que dará cuenta de sus labores y del movimiento de las compañías sujetas a su vigilancia;
- e) Rendir cuentas ante la Contraloría General del Estado;
- f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia;

- g) Exonerar a las compañías sujetas a su control y vigilancia, previo el estudio de cada caso, de la presentación de los documentos a los que se refiere el Art. 20 de esta Ley;
- h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción y la publicación a los que se refiere el Art. 4o. del Decreto Supremo No. 986, publicado en el Registro Oficial No. 652, de 3 de octubre de 1974;

- i) Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de Compañías;
- j) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que les señalen las leyes y reglamentos que se expidieren.”

Art. 440.-“La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, tanto al tiempo de la constitución como en los casos de aumento de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso a la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio, si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes...”<sup>33</sup>

Art. 445.- “Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esté encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

La compañía podrá impugnar la resolución de la Superintendencia que imponga la sanción, ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

La sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 369 de esta Ley.

El producto de las multas acrecentará los fondos del Ministerio de Salud.”

Si tomamos en cuenta que este beneficio de Reinversión de Utilidades para las compañías es importante enunciar los siguientes artículos de la Ley de Compañías:

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 249 de 20 de mayo de 2014.

Artículo 182 (Ex: 195) el mismo que expresa claramente las formas de aumento de capital, la misma que se podrá realizar mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas.

Art. 183 (Ex: 196), Aportación por su suscripción de nuevas acciones, indica que el pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse de la siguiente manera:

1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;
2. Por compensación de créditos;
3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,
4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.

Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.

La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.

Art. 184 (Ex: 197) mantiene el principio de que “El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. *Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades.* Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.” (Énfasis incorporado)

Las compañías nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según la Ley de Compañías, artículo 20, en concordancia con el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-0003 de 20 de marzo de 2015, deberán presentar hasta el 30 de abril de cada año, la siguiente documentación:

1. Presentación de Estados Financieros, información financiera bajo normas NIIF (Suscrito por el Representante Legal y el contador).

2. Informe presentado por el representante legal a la Junta General de Accionistas o Socios.
3. Informe de Comisario (si la compañía es anónima o, si los estatutos de la compañía limitada, establecen la existencia del comisario).
4. Informe de Auditoría Externa (Dependerá del monto total de activos del ejercicio económico anterior. Si la compañía tiene socios o accionistas del Estado o si sus activos son superiores a 1.000.000 de dólares).
5. Nómina de Administradores y personal ocupado (La información que se presente en la nómina deberá estar acorde con la información que consta en el sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Adjuntar copia de cédula y certificado de votación de los administradores).

En relación al número de personal ocupado su clasificación será de acuerdo a las siguientes áreas:

- **Dirección:** Quienes ejercen funciones de dirección y supervisión de otro personal (Gerente General, Directores, Sub-gerentes)
- **Administración:** Incluye personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas (Secretarías, recepcionista, auxiliares administrativos)
- **Producción:** Son trabajadores que realizan actividades que requieran esfuerzo manual (Choferes, jardineros, personal que está involucrado en los procesos de producción)
  1. Nómina de socios o accionistas.
  2. Formulario de actualización de datos.
  3. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
  4. Copia de cédula y certificado de votación de todas las personas que suscriban los documentos que se ingresan a la Superintendencia de Compañías.

La Superintendencia de Compañías receptorá toda la documentación una vez que el usuario ingrese previamente la información requerida en el portal web ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)) en la sección USUARIOS EN LÍNEA.

A raíz de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, las compañías tenían la errónea interpretación de que se debía presentar dos balances, uno para el Servicio de Rentas Internas SRI y otro para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es por esto que con la finalidad de dar facilidad a las compañías al presentar los estados financieros; y, realizar un control cruzado con el Servicio de Rentas Internas SRI; en la Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-0003 de 20 de marzo de 2015<sup>34</sup>, se resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y éstas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía. El Certificado de Cumplimiento de Obligaciones se emitirá sin esta observación cuando se supere el incumplimiento.

Artículo 2.- Con la presentación anual del Formulario 101 en el Servicio de Rentas Internas por parte de cualquiera de las sociedades mencionadas en el artículo precedente, se considera que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales, correspondiente al ejercicio económico 2014 y los subsiguientes.

Artículo 3.- El representante legal de cualquiera de las sociedades detalladas en el artículo 1 deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en los estados financieros y, además, los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) -cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

Es importante verificar que toda la información que contienen los formularios y nóminas estén acorde con la información que consta en el sistema, caso contrario en la opción CORREGIR PERSONAL, RNAE, CONTADOR O FECHA DE JUNTA Y

---

<sup>34</sup> Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-0003 de 20 de marzo de 2015. Registro Oficial, Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015.

BALANCES, podrá modificar la información de acuerdo a la situación actual de la compañía.

Por lo expuesto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recibe los Estados Financieros Complementarios como: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y anexos a los estados financieros, así como los señalados en la Ley de Compañías y Reglamento que no estén comprendidos en el formulario 101.

Se considerará que una compañía ha cumplido con su obligación cuando haya presentado toda la información antes descrita al SRI y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La fecha límite de entrega al SRI está determinada en base al noveno dígito del RUC, en tanto la fecha máxima de envío de la información financiera a la SCVS es el 30 de abril, según lo establece la Ley de Compañías y Reglamento.

El formulario 101 se encuentra disponible en la página web del SRI: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) como “Formato de declaración del impuesto a la renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes”.

### **1.2.1.2 Pasos a seguir para realizar un aumento de capital mediante reinversión de utilidades**

#### **1. Informe técnico:**

Se requiere de un informe técnico con el objetivo de contar con la información necesaria, a fin de contemplar la necesidad de reponer un activo, o analizar cuál es el activo o el bien que se requiere adquirir. Previo a lo expuesto, la compañía deberá contar con un Plan de compras o construcciones o generación de tecnología que incremente la producción y productividad.

El mencionado informe debe ser realizado por un profesional experto en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, que no tenga relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. El mencionado profesional deberá estar calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y su informe, deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios o Accionistas.

La responsabilidad por los valores resultantes del avalúo técnico, recae en el profesional especializado y habilitado a tal efecto que hubiera emitido su informe pertinente. Dicho informe técnico debe contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- Bases técnicas utilizadas.
- Documentación examinada, misma que deberá contener todas las características del activo fijo (maquinarias o equipos nuevos): descripción del activo tangible o intangible, año de fabricación, fecha y valor de adquisición, nombre proveedor y explicación de uso del activo relacionando con la actividad productiva.

Para el caso de bienes relacionados con investigación y tecnología, deberá contener: la descripción del bien, indicando si es nuevo o usado, fecha y valor de adquisición, nombre del proveedor; y, explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.

- Análisis detallado de los indicadores que se espera mejoren la productividad, generen diversificación productiva, e, incrementen el empleo.
- Cuadro mostrando los valores resultantes y los años de vida útil.

La adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; en el caso de bienes importados, se considerará fecha de adquisición, la de la correspondiente factura o contrato. En la pág. 86 se indica que el bien adquirido es maquinaria para incrementar la producción.

## 2. Convocar a Junta General Extraordinaria de accionistas.

El administrador que esté autorizado por el estatuto social deberá convocar conforme lo establecen los Arts. 119 y 236 de la Ley de Compañías y los Arts. del 1 al

10 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas<sup>35</sup>, a junta general de socios o accionistas, con la finalidad de que los mismos se manifiesten con respecto al aumento de capital y la reforma estatutaria (por variación del capital y en algunos casos del valor de las acciones o participaciones). Se requerirá contar con la autorización unánime de los socios o accionistas a acogerse al incentivo tributario, total o parcialmente, pues sin su consentimiento previo no podrá arrancar este proyecto.

De las utilidades líquidas que resultaron de cada ejercicio se debió tomar un porcentaje, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance el porcentaje requerido de acuerdo al tipo de compañía, del capital social.

Es importante señalar que de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, si en el momento de instalar la junta general de socios o accionistas, se encuentra presente el 100% del capital social, pueden acogerse a la norma inicialmente señalada y decidir declararse en Junta Universal, para lo cual deberá estar suscrita el acta de la junta general por todos los asistentes, con la ventaja adicional de que pueden reunirse en cualquier parte del territorio nacional y en cualquier tiempo.

En el acta de junta general deberá constar claramente y de manera precisa la forma de pago, en este caso específico “Por reinversión de utilidades”, siendo lo más aconsejable elaborar un cuadro de integración de capital en la que consten los socios o accionistas, los aportes individuales de ellos; es útil registrar en el cuadro una columna con la indicación del capital actual que cada uno posee y su porcentaje de participación en la compañía, así como el señalamiento de la sumatoria de cada columna.

Al elaborar el acta se deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, publicado en el R.O No. 371 de 10 de noviembre de 2014, especialmente en el Art. 33 referente al contenido del Acta de Junta General., que contempla lo siguiente:

- Nombre de la compañía
- Cantón, dirección local y fecha y hora de celebración de la junta. Cabe señalar que las juntas generales no pueden efectuarse los fines de semana.
- Nombre del presidente y gerente.

---

<sup>35</sup> Resolución No. SCV-DNCDN-2014-014 de 24 de octubre de 2014. Registro Oficial, Suplemento 371 de 10 de noviembre de 2014

- Transcripción del orden del día, señalamiento de la forma que se realizó la convocatoria y la constancia de los comisarios si fueron convocados,
- Indicación del quórum con el que se instaló la junta.
- La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta y sus resoluciones.
- Proclamación de resultados.
- Aprobación del acta.
- Firmas del presidente y Secretario de la Junta.

Cuando es junta universal el acta debe estar firmada por todos los socios o accionistas.

Se debe tomar en cuenta que en el aumento de capital, mediante reinversión de utilidades, el socio o accionista tiene derecho de atribución, en proporción a su participación accionaria en la compañía, aplicándose las mismas reglas a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones o participaciones.

Una vez efectuada el acta de junta general de socios o accionistas, se elevará a escritura pública conjuntamente con la minuta (elaborada por un abogado) y el o los nombramientos de el o los representantes legales. Posteriormente se realizarán los trámites de marginaciones notariales e inscripción en el Registro Mercantil o de la Propiedad, según el caso, entidad que finalmente comunicará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para su respectivo registro.

A continuación en **Anexo 2** se incluyen modelos de acta y minuta inherentes al trámite de reinversión de utilidades, que contiene lo que establece el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, publicado en el R.O No. 371 de 10 de noviembre de 2014, especialmente en el Art. 33:

El Especialista de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, realizará el control posterior, a fin de verificar que hay concordancia con la ley, estatutos y demás normativa relacionada.

Para el efecto en la visita de inspección, se deberá presentar:

- Estados financieros conocidos y aprobados por junta general.
- Informes de gerente, comisario y auditoría según el caso.

- Resolución unánime de junta general para capitalizar total o parcialmente. Art. 297 de la Ley de Compañías.
- Conciliación tributaria
- Asiento de diario de la distribución
- Mayor general de las cuentas
- Facturas de ingresos y gastos (muestreo)
- Libros sociales: Libro de Actas de Juntas Generales, Libro de Actas de Directorio (de ser el caso), Libro Expediente de Actas de Juntas Generales, Libro de Acciones y Accionistas o Libro de Participaciones y Socios; y, Libro Talonario de Títulos o Certificados de Aportación.

Los ejemplos de formatos sugeridos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para las compañías anónimas se encuentran en el **Anexo 3**.

- Escrituras de transferencia de participaciones o cartas de cesión de acciones, según el caso.
- Certificados de cumplimiento de obligaciones con el SRI, IESS y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La inspección a las compañías tienen por objeto establecer la correcta integración del capital social y verificar lo declarado al tiempo de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía; si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorio, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la Ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a la normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos, si su constitución, actos, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales

relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.

Pedro Zapata Sánchez, en su tesis titulada “Efectos económicos-financieros en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la República del Ecuador entre 2002 a 2012”, señala que “la reinversión debe evidenciarse en activos fijos tangibles productivos y nuevos - activos que trata la NIC 16 - bajo el nombre de Inmovilizado material- también se puede invertir en ciertos activos intangibles como programas informáticos o investigaciones y su desarrollo productivo estos pueden ser nuevos o usados - que trata la NIC 38 - bajo el título Intangibles- también la inversión puede dirigirse a la compra de ciertos inventarios especiales capaces de replicar o reproducirse que trata la NIC 41 agricultura bajo el título de activos biológicos.”

3. El contador deberá realizar los respectivos registros en tres momentos:<sup>36</sup>

- Al constituir la provisión: debita a la utilidad y acredita a la cuenta patrimonial Utilidad por reinvertir.
- Al culminar el trámite y registro formal del aumento de capital cerrará la cuenta Utilidad por reinvertir y abonará a la cuenta capital acciones o participaciones, según corresponda.
- Cuando efectúe la compra de los activos cargará a la respectiva cuenta de activo y abonará al efectivo y equivalentes o el respectivo pasivo.

---

<sup>36</sup> Pedro Zapata, Efectos económicos-financieros en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la República del Ecuador entre 2002 a 2012. Quito, 2014, 177 p. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

**Tabla 2: Cuentas afectadas**

<b>Cuentas afectadas</b>
Gasto Participación Trabajadores
Gasto impuesto a la Renta
Participación trabajadores por pagar
Impuesto a la Renta causado por pagar
Utilidad del Ejercicio
Reserva Legal
Utilidad a reinvertir
Utilidad a disposición de accionistas
Impuesto a la renta por pagar
Anticipo de Impuesto a la Renta
Impuesto a la Renta Retenido en la Fuente
<b><i>Ref. Declaración 101</i></b>

En la parte contable se revisa: estados financieros aprobados por la junta, mayores, auxiliares, conciliación tributaria, documentos de soporte y asientos de diario de la distribución de utilidades.

De acuerdo a la revisión y análisis efectuados a las cuentas que se están capitalizando, a las resoluciones de junta general y a los respectivos comprobantes de respaldo, el Especialista de Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determina si el aumento de capital se efectuó conforme lo que dispone la Ley de Compañías, reglamentación aplicable y normas contables correspondientes y procede a elaborar el informe correspondiente.

De la experiencia en mi labor profesional como Especialista de Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pude constatar que existe un gran desconocimiento de Derecho societario, a nivel de las compañías limitadas especialmente y, de los abogados que contratan las mismas, pues la mayoría no cuentan con la especialización en Derecho societario, requisito indispensable para asesorar a las compañías con respecto a un acto jurídico de aumento de capital en este caso, de reinversión de utilidades; en igual forma, los contadores que contratan son personas que no cuentan con una preparación mínima de 200 horas en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (criterio personal), a esto se suma que en los casos de ambos profesionales el conocimiento tributario debe actualizarse permanentemente, debido a las continuas reformas que el Estado realiza a la Ley de Régimen Tributario Interno y la reglamentación correspondiente. Lo expuesto representa un egreso importante de recursos y las compañías limitadas específicamente, tienden a pagar

honorarios bajos que no guardan relación con la capacitación en la que han invertido los profesionales idóneos para el efecto.

### **1.2.1.3 Reforma del Estatuto Social de la Compañía**

Los pasos a seguir para la reforma del estatuto son los siguientes:

Primero debe existir el acuerdo de los socios o accionistas en junta general, quienes tienen la prerrogativa de destinar la reinversión a los activos que crean conveniente de igual manera resolver el aumento de capital con las utilidades y la respectiva reforma de estatutos, en el caso de que la Junta General, no se logre reunir oportunamente; el Directorio podría decidir ad-referéndum y luego pondrá a consideración esta decisión para la ratificación.

Una vez que ya se realice la junta general, se celebra la escritura pública en la Notaría y posteriormente se procede a inscribir en el Registro Mercantil.

Trámite societario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- Acta de Junta General (Resolución de aumento, forma de pago y reformas de estatutos).
- Minuta, la misma que debe ser redactada por un abogado.
- Escritura pública celebrada ante un Notario.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Se procede al registro contable.
- Control Ex post por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Inspección)

Para llevar a cabo el aumento de capital por el valor de la reinversión se deberá realizar el respectivo trámite de legalización efectuando la inscripción de la escritura con el nuevo aumento hasta el 31 de diciembre del siguiente ejercicio impositivo en el Registro Mercantil y en el caso de que no exista el Registro Mercantil en el cantón que corresponda se tendrá que inscribir en el Registro de la Propiedad los mismos quienes deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa a los

aumentos de capital que sean inscritos por las sociedades entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Por su figura societaria como es el caso de las instituciones financieras privadas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y similares que no pueden registrar el aumento de capital en el Registro deben realizar sus respectivos registros contables e informar al Servicio de Rentas Internas el cumplimiento de la reinversión hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Esta información debe ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital en los medios que la administración tributaria establezca para el efecto.

### **1.2.2 Servicio de Rentas Internas (SRI)**

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Entre sus objetivos está el consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.<sup>37</sup>

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia suficiencia recaudatoria, para su correcto funcionamiento.

De la misma manera el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma, tiene personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.<sup>38</sup>

El Art. 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, respecto de la conformación del Servicio de Rentas Internas señala:” El Comité de Política Tributaria es la autoridad máxima del Servicio de Rentas Internas (SRI), está presidido por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro

---

<sup>37</sup> G&G Asesores en Tributación en Cuenca Ecuador. ¿Qué es el SRI? <https://gygasesoretributarios.wordpress.com/que-es-el-sri/> Consulta: 20 de noviembre de 2016.

<sup>38</sup> Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Artículo 1, Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997

a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité”.<sup>39</sup>

El Servicio de Rentas Internas (SRI) está dirigido y administrado por un Director General que es nombrado por el Presidente de la República, por el período de duración de su mandato. Este funcionario podrá ser ratificado en períodos sucesivos y gozará de fuero de Corte Suprema, en las mismas condiciones que un Ministro de Estado. En caso de ausencia temporal, el Director General del Servicio de Rentas Internas será subrogado por el funcionario que señale el Reglamento Orgánico Funcional. Si la ausencia es definitiva, el Presidente de la República, deberá designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.

El personal del Servicio de Rentas Internas (SRI) está sujeto a un Estatuto Especial de Personal y un régimen específico de remuneraciones, además podemos decir que es un personal técnico y calificado para cumplir con las funciones a él encomendadas, personal que estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.

### **1.2.2.1 Funcionamiento**

Su funcionamiento y gestión estará sujeta a las disposiciones citadas en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, de las demás leyes y reglamentos, y su autonomía se refiere únicamente a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) indica que para el cumplimiento de sus labores de determinar, recaudar y controlar tributariamente, todas las entidades del sector público, las sociedades y organizaciones privadas legalmente constituidas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar toda la información que requiere esta institución.

---

<sup>39</sup> Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

La Administración Tributaria tiene como deber el expedir los actos normativos necesarios para facilitar la adecuada aplicación de las normas legales y reglamentarias. También fortalecer los controles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de todos los sujetos pasivos.

El artículo 7 del Código Tributario en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Entre las principales facultades, atribuciones y obligaciones se estiman las siguientes:

El Código Tributario en su artículo 67 señala las facultades de la Administración Tributaria:

### **Facultad determinadora**

La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria, tendientes a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) trata directamente con el contribuyente, quienes presentan la escritura de aumento de capital con la inscripción en el Registro Mercantil, posteriormente se solicita la escritura del activo, factura, indicación de forma de pago. Se les efectúa un control semi intensivo de la determinación (física, documentaria): se compara los datos presentados con lo registrado, se hace inspección in situ para verificación de los activos. Para el efecto el Departamento de Gestión Tributaria, entre las áreas que la conforma cuenta con el Área de Control de Diferencias

encargada del control y verificación de los condicionamientos que conlleva el incentivo de la reinversión de utilidades.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene hasta tres años para determinar un tributo. Los controles se realizan generalmente en base a diferentes conceptos: materialidad, aleatoriedad, sectores económicos, etc...

Hay cruces de información con los Registradores Mercantiles, si comparando con las declaraciones presentadas por los contribuyentes se detecta inconsistencias se hace un oficio al contribuyente, si no contesta el contribuyente se le multa (sanción) por no acercarse. Cabe señalar que es una contravención haber declarado incorrectamente.

### **Facultad resolutive<sup>40</sup>**

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada[3] en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

### **Facultad sancionadora<sup>41</sup>**

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en las medidas previstas en la ley.

### **Facultad recaudadora<sup>42</sup>**

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

Es importante señalar que en función de la facultad determinadora la administración tributaria puede revisar si efectivamente se cumplieron los requisitos

---

<sup>40</sup> Código Tributario. Art. 69

<sup>41</sup> Código Tributario. Art. 70

<sup>42</sup> Código Tributario. Art. 71

establecidos para obtener la reducción de 10 puntos; si los activos cumplen el criterio de activo productivo; y, si el valor del aumento corresponde a los activos adquiridos entre otros aspectos.

Cabe indicar que el artículo 9 de LORTI establece que son ingresos exentos las acciones que se distribuyan en aplicación del artículo 37 de la LORTI y en algunos casos se efectúa aumento de capital ya sea con utilidades que pagan la tasa normal del impuesto a la renta en este caso el dividendo en acción es gravado.

## Capítulo Segundo

### Los Tributos

El tributo constituye el pago obligatorio de un valor monetario o especie valorada a fin de aportar para el financiamiento de los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad, siendo estos: educación, salud, seguridad y justicia; y, en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

Como dice Juan J. Paz y Miño Cepeda: “Es indudable que los ciudadanos tomarán mejor conciencia sobre los impuestos, si también están seguros de que sus contribuciones sirven para que el Estado asegure su mejor calidad de vida, cubriendo servicios indispensables como los de salud, seguridad, educación, vivienda y ampliando, a la vez que protegiendo, derechos sociales y laborales, todo lo que acoge la Constitución de 2008, como idea del Buen Vivir.”<sup>43</sup>

El Código Tributario en el Art. 1, respecto de su ámbito de aplicación, señala: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”

El artículo 3 del Código antes mencionado señala que sólo por acto legislativo de algún órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Por lo tanto las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley, siendo el Presidente de la República quien podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

---

<sup>43</sup> Juan Paz y Miño, Historia de impuestos del Ecuador. <http://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Paz-Juan-Cepeda-Mi%C3%B1o.-Historia-de-impuestos-del-Ecuador.pdf>  
Consulta: 20 de noviembre de 2016

Estos tributos tienen como fin además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servir como instrumento de política económica general, estimulando el ahorro, la inversión, la reinversión y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; asimismo atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.<sup>44</sup>

### **Impuestos:**

Fleiner manifiesta que: “Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente”.<sup>45</sup>

Blanco García expresa que el impuesto “se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible”.<sup>46</sup>

El Servicio de Rentas Internas nos indica que los impuestos “Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada.”

Existen impuestos nacionales y municipales, mismos que a continuación detallo:

Se detallan los doce impuestos nacionales<sup>47</sup> que las personas naturales y jurídicas pagan al Servicio de Rentas Internas, estos son:

- Impuesto a la Renta,
- Impuesto al Valor Agregado,

---

<sup>44</sup> Código Tributario Ecuatoriano. Artículo No. 6

<sup>45</sup> Fleiner, citado por el jurista paraguayo Carlos A. Mersan, en su obra Derecho Tributario, 8a. edición, Editora Litocolor, Asunción, 1997, p. 26.

<sup>46</sup> Vicente Blanco, Diccionario Ilustrado Latino – Español y Español – Latino. Séptima Edición. Ediciones Aguilar S.A. Madrid, 1968. p. 60

<sup>47</sup> El Comercio, Rectificación a pedido del SRI. <http://www.elcomercio.com/uploads/files/2016/02/24/SRI-PDF.pdf> Consulta: 11 de noviembre de 2016

- Impuesto a los Consumos Especiales,
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios,
- Impuesto a la Salida de Divisas,
- Impuesto a las Tierras Rurales,
- Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular,
- Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables,
- Impuestos a los Activos en el Exterior,
- Impuestos a la Propiedad de los Vehículos Motorizados,
- Impuestos a la Propiedad de los Vehículos (naves y aeronaves),
- Impuesto del 1% sobre el valor de compra de vehículos usados en el país.

En el caso de los impuestos municipales destacan:

- Impuestos Prediales,
- Impuesto de matrículas y patentes,
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

“Los tributos deben ser el respaldo económico principal de un gobierno que ha puesto en marcha un proyecto ambicioso que tiene como centro el ser humano y sus derechos, y que tiene como fin el Buen Vivir.”<sup>48</sup>

Para nuestro estudio es importante hacer referencia al Impuesto a la Renta y sus estadísticas de recaudación en los últimos años:

---

<sup>48</sup> Nadia Villena, Los impuestos tributarios en el Ecuador: la eficiencia de la administración tributaria en el rol del recaudador y construcción de la cultura tributaria. <http://www.eumed.net/rev/cccss/2015/03/impuestos.html> Consulta: 20 de noviembre de 2016

**Tabla 3: Ecuador: Recaudación del Impuesto a la Renta por Tipo de Contribuyente (2006 – 2016 hasta el 8 de agosto)**

TOTAL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (839)								
AÑO FISCAL	SECTOR PRIVADO Mil US \$	% n / (n-1)	SECTOR PÚBLICO Mil US \$	% n / (n-1)	OTROS US \$	TOTAL Mil US \$	%h / m	2006=100
a	h	l	j	k	l	m		
2006	1.005.225		12.223		7.099.980	1.024.548	98	100
2007	1.217.357	21	11.872	-3	7.899.312	1.237.128	98	121
2008	1.577.953	30	17.677	49	10.356.842	1.605.987	98	157
2009	1.349.800	-14	9.691	-45	11.107.492	1.370.599	98	134
2010	1.605.763	19	108.777	1.022	14.876.842	1.729.417	93	160
2011	1.849.669	15	1.507.200	1.286	18.658.959	3.375.529	55	184
2012	1.978.177	7	1.376.379	-9	22.765.896	3.377.322	59	197
2013	2.161.131	9	1.431.169	4	23.303.759	3.615.604	60	215
2014	2.319.434	7	1.022.285	-29	25.374.051	3.367.093	69	231
2015	2.063.409	-11	208.717	-80	26.335.458	2.298.462	90	205
2016	382	-100	0		0			

Nota 1: El número 839 corresponde al casillero en el cual se registra el valor del impuesto a la renta causado del formulario 101 del SRI

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: La autora

Los datos reflejados en la tabla anterior, provienen de la base generada por las declaraciones del impuesto a la renta de las sociedades<sup>49</sup>. Un análisis breve de las cifras anteriores demuestran que la recaudación efectuada por el Servicio de Rentas Internas va mejorando con el paso del tiempo; es importante señalar que es el sector privado quien realiza un importante aporte año tras año con respecto a este impuesto, siendo en el 2015 del 90%; y, que las contribuciones se las realiza de acuerdo al tipo de contribuyente considerando los incentivos para cada sector.

Las recaudaciones por concepto de Impuesto a la Renta objeto de nuestro estudio son cada vez mayores en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, esto es resultado fundamentalmente de unas condiciones macroeconómicas favorables, de reformas normativas durante estos períodos y del fortalecimiento de la administración tributaria.

“Los ingresos han aumentado gracias a una recaudación más eficiente (producto de procesos en línea, mayores controles, esquemas simplificados, cruce de informaciones entre entidades), crecimiento económico, incremento de las tarifas impositivas y creación de nuevos impuestos”.<sup>50</sup>

<sup>49</sup> Servicio de Rentas Internas, Formulario 101. [www.sri.gob.ec/...24b5.../Formulario\\_101\\_NAC-DGERCGC15-00003211+2016.xls](http://www.sri.gob.ec/...24b5.../Formulario_101_NAC-DGERCGC15-00003211+2016.xls) Consulta: 21 de octubre de 2016

<sup>50</sup> Cámara de Industrias y Producción, La Carga Tributaria en el Ecuador. <http://www.cip.org.ec/attachments/article/116/Estudio-CIP-La-Carga-Tributaria-en-el-Ecuador.pdf> Consulta: 11 de septiembre de 2016

No obstante, las diferentes reformas implementadas en el impuesto a la renta han significado una menor recaudación en el año 2015, debido principalmente a que disminuyó el consumo por falta de liquidez; el impacto de las salvaguardias arancelarias con la consecuente disminución de las importaciones; la desaceleración económica producto de una disminución de la producción y de plazas de trabajo<sup>51</sup>. Lo expuesto, se comprimió aún más en el 2016, pues al 8 de agosto disminuyó en un 99,98% respecto del 2015, provocado principalmente por la caída del precio del petróleo, la apreciación del dólar, la política económica equivocada y la baja de los precios de otros productos en el mercado internacional, que son causas de que haya menos actividad económica.

**Tabla 4: Ecuador: Recaudación del Impuesto a la Renta Causado 2008-2016 (hasta el 8 de agosto)**

Valor recaudado							
Año	Personas naturales	% n / (n-1)	Sociedades	% n / (n-1)	Total	%d / f	Índice 2008=100
a	b	C	d	e	f		
2008	60.373.766		539.048.287		599.422.053	89,9	100,0
2009	81.787.461	35	699.618.867	30	781.406.328	89,5	130,4
2010	80.224.855	-2	487.970.176	-30	568.195.031	85,9	94,8
2011	92.715.787	16	720.491.408	48	813.207.195	88,6	135,7
2012	112.682.570	22	731.100.486	1	843.783.056	86,6	140,8
2013	136.409.298	21	836.120.231	14	972.529.529	86,0	162,2
2014	154.527.828	13	943.470.039	13	1.097.997.867	85,9	183,2
2015	187.245.500	21	1.500.321.013	59	1.687.566.513	88,9	281,5
2016	139.073.743	-26	718.479.899	-52	857.553.643		

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: La autora

Del análisis realizado a la tabla anterior se puede deducir que el Impuesto a la Renta causado y recaudado se ha incrementado de manera favorable a los intereses del fisco y por lo tanto a los intereses del País, hasta el 2015.

Igualmente se puede apreciar en la tabla anterior, que las sociedades pagan por impuesto a la renta, casi tres veces más de lo que pagaban hace siete años, pasando de US \$ 539.048.287,04 en el 2008 a US \$ 1.500.321.012,63 en el 2015, evidenciándose un crecimiento del 281,5%. Cabe señalar que estos valores provienen de las utilidades que generan las compañías.

<sup>51</sup> Revista Líderes, La meta en la recaudación de impuestos llegó al 95% en 2015. <http://www.revistalideres.ec/lideres/meta-recaudacion-impuestos-liquidez-salvaguardias.html> Consulta: 21 de octubre de 2016

El crecimiento del Impuesto a la Renta causado por las sociedades es superior al de las personas naturales ampliamente, sin embargo en los años 2012, 2013 y 2014 el incremento no es alto, considerando que en el año 2011 el incremento superó el 40%, mientras que en el 2015 sobrepasó el 50%.

Se debe tomar en cuenta adicionalmente, que por el Código Orgánico de la Producción e Inversiones COPCI, los ajustes de las tarifas se han movido en sentido inverso en lo que se refiere al porcentaje de pago por concepto de Impuesto a la Renta para las sociedades, que pasó del 25% en el 2010 hasta el 22% en el 2013.

En lo referente al cálculo del Impuesto a la Renta de las personas naturales se lo ajustó hacia arriba, en el año 2007 la tarifa máxima que corresponde a la escala 8 llegaba al 25%, en el 2008 se extendió al 35%, y a su vez se realizó un planteamiento en las primeras 5 escalas a las que a fin de beneficiarles, mientras a las 4 escalas superiores se las incrementó.

**Tabla 5: Ecuador: Escalas del Impuesto a la Renta 2007 y 2008**

Año 2007 IMPUESTO A LA RENTA				Año 2008 <sup>a</sup> IMPUESTO A LA RENTA			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%	0	7.850	0	0%
7.850	15.700	0	5%	7.850	10.000	0	5%
15.700	31.400	393	10%	10.000	12.500	108	10%
31.400	47.100	1.963	15%	12.500	15.000	358	12%
47.100	62.800	4.318	20%	15.000	30.000	658	15%
62.800	en adelante	7.458	25%	30.000	45.000	2.908	20%
				45.000	60.000	5.908	25%
				60.000	80.000	9.658	30%
				80.000	en adelante	15.658	35%

Resolución 0846 de 26/12/2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29/12/2006)

Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Pese a lo indicado, en el 2015 las sociedades sufrieron una contracción del 52,11% y las personas naturales un decrecimiento del 25,73%, producto de la desaceleración de la economía principalmente, que hizo que el PIB según el Banco Central del Ecuador pase de 3,7% en el 2014 al 0,3% en el 2015<sup>52</sup>.

<sup>52</sup> Banco Central del Ecuador, Información Estadística Mensual No.1977 - Noviembre 2016 <https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/bolmensual/IEMensual.jsp> Consulta: 21 de octubre de 2016

## 2.1 Incidencia de la alternativa

Conforme se ha comentado en esta investigación, la reinversión de utilidades se encuentra vigente desde el año 2001 y con el paso del tiempo su normativa se ha ido modificando como expuse en el capítulo 1. De acuerdo a estas modificaciones se ha visto afectada la utilización del incentivo, tanto en cuanto se ha cumplido con los requisitos que se han venido exigiendo, parte importante es el otorgamiento de la escritura de aumento de capital, que formaliza el acto jurídico, esto es cada 31 de diciembre, al cierre del ejercicio económico de las compañías.

En la siguiente tabla podemos observar que los cambios que más han influenciado en el uso de este importante incentivo económico fueron en el año 2007, cuando se aprobó la Ley de Equidad Tributaria, al limitar la adquisición de los activos sólo a maquinaria y equipos productivos nuevos; y, tecnologías que incrementen producción y productividad y se excluyó de la posibilidad de acceder a este beneficio a las compañías que tenían contratos de prestación de servicios petroleros; afectando de manera significativa en el año 2008, cuando hubo una disminución considerable en el monto a reinvertir de utilidades que pasó de US \$ 662.657.905 a US \$ 366.581.843, es decir disminuyó en un 44,58%. Por el contrario las reformas introducidas en el año 2009 a la normativa se reflejan en la tabla en los valores de reinversión del año 2010, mismos que hasta la fecha se han constituido en el pico más alto desde su vigencia, pasando de US \$ 544.695.039 a US \$ 1.206.115.189, un incremento aproximado de 121,43%, esto se debió principalmente a que en la Ley Reformatoria a la LRTI y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria de Diciembre de 2009 publicado en RO-S 094, su Art. 11 contempla la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, así como también se determinó que los bancos debían reinvertir en créditos productivos a empresas y productores pequeños.

La reinversión de utilidades en el año 2013 sufre una disminución con respecto al 2012 de aproximadamente un 26,68%, esto se produce porque se modificó la normativa en el sentido de que se excluyó a los bancos y sociedades financieras privadas de la utilización del beneficio, y se incluyó a las entidades financieras del

sector popular y a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para la reinversión en créditos productivos a empresas y productores pequeños.

**Tabla 6: Ecuador: Evolución de la utilización del incentivo de reinversión de utilidades (2006-2015)**  
**Servicio de Rentas Internas**

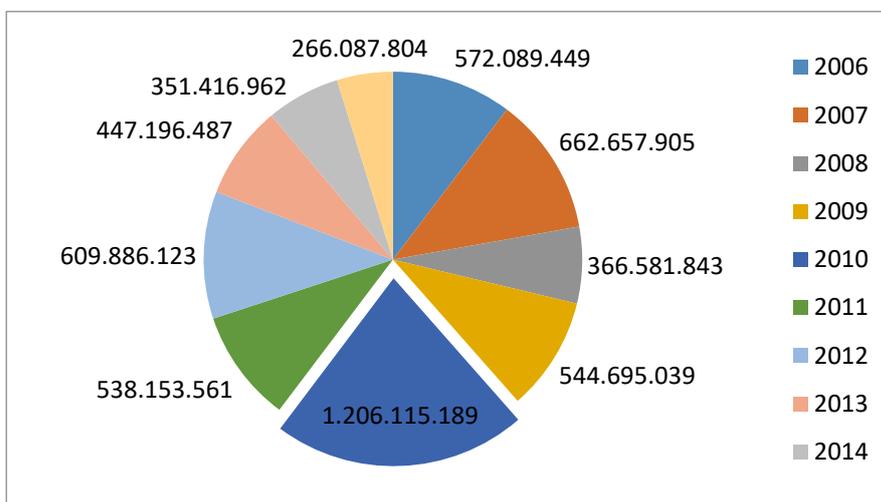
<b>AÑO FISCAL</b>	<b>UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR (831) En miles de US \$</b>	<b>% CRECIMIENTO AÑO ANTERIOR</b>
2006	572.089.449	
2007	662.657.905	15,831
2008	366.581.843	-44,680
2009	544.695.039	48,588
2010	1.206.115.189	121,429
2011	538.153.561	-55,381
2012	609.886.123	13,329
2013	447.196.487	-26,675
2014	351.416.962	-21,418
2015	266.087.804	-24,281

Nota 1: El número 831 corresponde al casillero en el cual se registra el valor a reinvertir del formulario 101 del SRI.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: La autora

**Figura 1: Utilidad a reinvertir y capitalizar (831)**

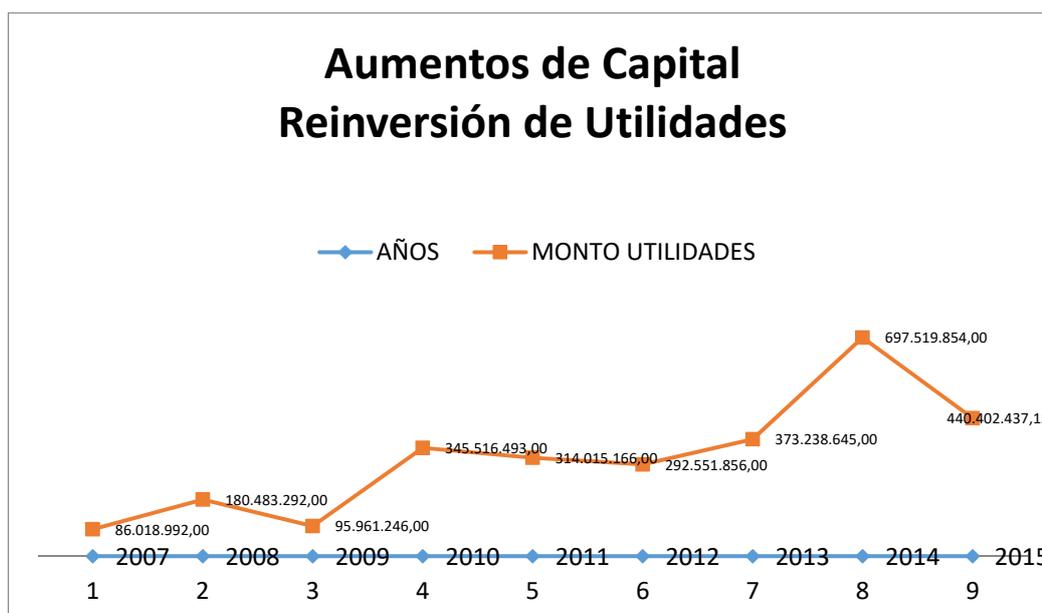


**Tabla 7: Ecuador: Evolución de la utilización del incentivo (2007-2015)**  
**Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**

AUMENTOS DE CAPITAL					
AÑOS	MONTO UTILIDADES	2007=100	MONTO TOTAL AUMENTOS DE CAPITAL	2007=100	% FRENTE AL TOTAL DE AUMENTOS DE CAPITAL
2007	86.018.992	100,0	773.214.204	100,0	11,12
2008	180.483.292	209,8	1.025.362.198	132,6	17,60
2009	95.961.246	111,6	789.097.518	102,1	12,16
2010	345.516.493	401,7	825.886.961	106,8	41,84
2011	314.015.166	365,1	871.685.545	112,7	36,02
2012	292.551.856	340,1	882.266.762	114,1	33,16
2013	373.238.645	433,9	1.150.607.935	148,8	32,44
2014	697.519.854	810,9	2.162.319.125	279,7	32,26
2015	440.402.437	512,0	2.776.563.396	359,1	15,86

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros  
 Elaboración: La autora

**Figura 2: Aumentos de Capital**



Es importante señalar que los datos indicados son de las compañías no financieras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De la figura anterior se puede concluir que del total de aumento de capital efectuados con las diferentes formas de pago, tales como: numerario, especie, compensación de créditos y utilidades; registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los aumentos de capital efectuados con reinversión de

utilidades, han ido disminuyendo en su utilización desde el 2010, con el 41,84% hasta el 2015 que registra el 15,86%, esto provocado por los condicionamientos establecidos por Ley y explicados ampliamente en el capítulo 1. Sin embargo, de los valores registrados por aumentos de capital con utilidades, se constata que del 2007 al 2015, hay un crecimiento favorable de cinco veces más, mientras que en los aumentos de capital con todas las formas de pago, en el mismo rango del período, se verifica un crecimiento en el 2015 de apenas tres veces más, respecto de 2007.

### 2.1.1 Actividad

Por exigencia de la ley, todas las actividades que agregan valor en sus procesos, son aquellas que más utilizan este incentivo para mejorar su productividad.

Cada una de ellas ha aplicado el uso del mismo en concordancia con los cambios en la política tributaria, derechos y obligaciones de cada tipo de contribuyente dependiendo de su actividad y este contexto aplicándolo cumpliendo cada premisa de la ley, como lo indican las siguientes tablas:

**Tabla 8: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 1**

AÑO FISCAL	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR (831)						TOTAL A a S
	A	B	C	D	E	F	
2006	29.860.197	24.943.937	99.410.440	22.626.839	215.174	6.635.254	572.083.238
2007	23.116.572	39.576.026	110.559.529	41.466.397	339.940	5.928.996	662.657.594
2008	21.816.553	8.019.124	110.406.457	56.193.559	329.850	10.544.496	366.581.843
2009	23.465.230	9.002.670	135.628.942	12.093.012	176.155	24.375.677	544.695.039
2010	28.860.625	9.354.901	142.796.030		290.390	21.949.897	1.206.115.189
2011	32.332.656	8.203.957	124.629.446		842.703	15.052.468	538.153.561
2012	31.168.425	93.344.863	146.518.392		437.181	10.820.992	609.886.123
2013	28.478.924	96.736.311	109.993.462	645.200	1.221.456	18.503.649	447.220.404
2014	40.543.906	16.833.869	91.323.303		1.515.856	13.192.810	347.721.528
2015	26.070.419	10.440.864	70.550.956	7.845	937.209	3.237.094	262.878.718
	285.713.508	316.456.522	1.141.816.957	133.032.852	6.305.912	130.241.334	5.557.993.239
	5,1	5,7	20,5	2,4	0,1	2,3	100,0

Nota 1: El número 831 corresponde al casillero en el cual se registra el valor a reinvertir del formulario 101 del SRI.

Nota 2: Columnas A a F corresponden a la clasificación del SRI de las actividades económicas, que aparece después del Tabla 8

Nota 3: El total suma las columnas de los Tablas 8, 9 y 10

Fuente: [www.sri.gov.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6fce8f9-0a4f.../CIU.xls](http://www.sri.gov.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6fce8f9-0a4f.../CIU.xls)

Elaboración: La autora

**Tabla 9: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 2**

AÑO FISCAL	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR (831)						
	G	H	I	J	K	L	M
2006	152.563.902	22.839.937	466.306	24.753.657	164.149.402	5.709.791	8.643.924
2007	190.524.233	27.369.887	587.129	32.881.262	163.487.524	6.197.578	7.322.926
2008	58.004.922	18.371.550	416.619	32.318.506	39.667.431	556.328	1.981.630
2009	74.374.293	5.124.366	338.633	64.406.946	163.552.139	1.569.349	21.691.014
2010	766.487.582	4.885.726	955.184	13.127.993	198.628.306	1.092.141	6.094.394
2011	49.074.496	5.800.964	1.412.720	13.036.539	272.426.652	1.421.186	6.712.857
2012	51.369.767	4.174.704	1.295.959	14.454.922	215.553.266	586.666	26.730.890
2013	52.652.223	10.833.690	1.742.618	11.773.982	58.331.440	861.801	43.337.851
2014	63.076.560	3.215.222	1.658.248	8.771.600	77.786.282	933.792	9.053.248
2015	46.469.752	1.311.116	1.491.575	9.394.572	77.511.778	1.247.373	4.605.641
	1.504.597.729	103.927.163	10.364.990	224.919.980	1.431.094.219	20.176.004	136.174.375
	27,1	1,9	0,2	4,0	25,7	0,4	2,5

Nota 1: El número 831 corresponde al casillero en el cual se registra el valor a reinvertir del formulario 101 del SRI.

Nota 2: Columnas G a M corresponden a la clasificación del SRI de las actividades económicas, que aparece después del Tabla 9

Fuente: [www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6f9-0a4f.../CIU.xls](http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6f9-0a4f.../CIU.xls)

Elaboración: La autora

**Tabla 10: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar 3**

AÑO FISCAL	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR (831)					
	N	O	P	Q	R	S
2006	2.914.051	444.938	529.531	2.649.263	844.084	1.882.612
2007	4.733.273	2.100.069	507.590	2.817.391	665.131	2.476.142
2008	2.799.441	611.512	307.513	3.639.038	1.959	595.356
2009	3.125.663	514.713	403.949	3.553.318	50.393	1.248.577
2010	1.084.047	1.884.616	714.740	3.920.771	3.356	3.984.491
2011	1.162.657	1.109.883	578.663	3.002.980	21.932	1.330.803
2012	398.842	1.549.844	673.591	6.266.638	20.163	4.521.017
2013	1.968.298	959.919	942.345	3.158.871	193.358	4.885.006
2014	1.230.634	492.743	2.081.252	4.989.219	51.787	10.971.195
2015	1.653.439	221.851	1.679.293	3.632.486	153.804	2.261.651
	21.070.344	9.890.090	8.418.468	37.629.973	2.005.968	34.156.850
	0,4	0,2	0,2	0,7	0,0	0,6

Nota 1: El número 831 corresponde al casillero en el cual se registra el valor a reinvertir del formulario 101 del SRI.

Nota 2: Columnas N a S corresponden a la clasificación del SRI de las actividades económicas, que aparece después del Tabla 10

Fuente: [www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6f9-0a4f.../CIU.xls](http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f6f9-0a4f.../CIU.xls)

Elaboración: SLL

**Tabla 11: Ecuador: SRI – CIU**

<b>CLASIFICACIÓN AMPLIADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIO CONEXAS.
B	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCÍCOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.
C	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y DE LIGNITO; EXTRACCIÓN DE TURBA.
D	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS.
E	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE.
F	CONSTRUCCIÓN.
G	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.
H	HOTELES Y RESTAURANTES
I	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, TRANSPORTE POR TUBERÍAS.
J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.
K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.
M	ENSEÑANZA.
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.
O	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.
P	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO.
Q	ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.
R	BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO
S	BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA SECTOR PÚBLICO

Existen actividades que bajo ninguna manera pueden aplicar el incentivo como es el caso de:

- Los sujetos pasivos que mantengan contratos con el Estado ecuatoriano en los mismos que se establezcan cláusulas de estabilidad económica que operen en caso de una modificación al régimen tributario, tampoco podrán acogerse a la reducción de la tarifa del impuesto a la renta en la medida en la que, en dichos contratos, la reducción de la tarifa no hubiere sido considerada,
- Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos,
- Bancos y financieras privadas,
- Las personas naturales que están obligados a pagar el Impuesto a la Renta de acuerdo a la tabla pero no pueden reinvertir sus utilidades.

Del análisis efectuado en las tablas anteriores, se determina que las compañías cuya actividades comprenden la actividad: “G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas”, son las que más han realizado aumentos de capital con un porcentaje del 27,1%, seguida muy de cerca por las compañías que se dedican a “K: Actividades inmobiliarias” con un porcentaje del 25,7% y en tercer lugar las compañías que se dedican a: “C: extracción de carbón y de lignito; extracción de turba”

### **2.1.2 Región**

Si queremos determinar qué empresas son las que más reinvierten sus utilidades con el propósito de mejorar sus capacidades productivas debemos destacar que son las empresas de la región Sierra, destacándose Pichincha con el 62% del total de las provincias del Ecuador, la que presenta cifras altas de reinversión con respecto a las otras regiones y es aquí donde podemos notar que las modificaciones a este incentivo en determinados años dan como resultado incremento o disminución del uso de este incentivo, es así que se observa que en el año 2010 registra un monto de reinversión de utilidades de US \$ 976.409.279, siendo éste el mejor año para la provincia de Pichincha, posteriormente ha ido disminuyendo y al año 2015 registra un monto de US \$ 154.834.127.<sup>53</sup>

En la región Costa prácticamente no hay cambios importantes; sin embargo, no hay incrementos lineales, el comportamiento es variable, en el año 2015 sufre su mayor deducción.

En la región Oriente que se encuentra en la tabla siguiente como parte de “Otras provincias” se visualiza una utilización del incentivo no significativa; se observa además que las provincias que utilizan el incentivo con valores representativos son: Azuay, Guayas, Manabí y Pichincha.

---

<sup>53</sup> Servicio de Rentas Internas, Estadísticas Multidimensionales. <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>  
Consulta: 21 de octubre de 2016

**Tabla 12: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar (831)**

<b>AÑO FISCAL</b>	<b>AZUAY</b>	<b>GUAYAS</b>	<b>MANABI</b>	<b>PICHINCHA</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>2006=100</b>	<b>CUATRO PROVINCIAS</b>	<b>OTRAS PROVINCIAS</b>
<b>2006</b>	42.665.021	109.188.765	8.828.046	378.222.929	572.089.449	100,0	538.904.760	33.184.689
<b>2007</b>	58.584.323	159.438.753	14.552.413	383.276.021	662.657.905	115,8	615.851.509	46.806.395
<b>2008</b>	23.014.874	121.446.261	20.949.604	161.971.838	366.581.843	64,1	327.382.576	39.199.267
<b>2009</b>	27.954.999	156.922.645	15.798.365	300.244.942	544.695.039	95,2	500.920.951	43.774.088
<b>2010</b>	25.529.030	163.556.244	10.363.495	976.409.279	1.206.115.189	210,8	1.175.858.048	30.257.141
<b>2011</b>	27.565.823	196.952.659	14.621.309	264.842.443	538.153.561	94,1	503.982.234	34.171.328
<b>2012</b>	26.185.459	166.490.980	17.942.514	361.805.275	609.886.123	106,6	572.424.229	37.461.895
<b>2013</b>	30.774.131	86.241.328	10.249.234	293.945.807	447.220.404	78,2	421.210.499	26.009.905
<b>2014</b>	31.889.012	96.479.722	15.619.230	173.814.090	347.721.528	60,8	317.802.054	29.919.474
<b>2015</b>	25.325.387	53.866.772	6.897.273	154.834.127	262.882.353	46,0	240.923.559	21.958.795
	319.488.060	1.310.584.128	135.821.482	3.449.366.749	5.558.003.395		5.215.260.419	342.742.977
	5,7	23,6	2,4	62,1			93,8	6,2

Nota 1: El número 831 corresponde al casillero en el cual se registra el valor a reinvertir del formulario 101 del SRI.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: La autora

### **2.1.3 Reversiones efectuadas, según Clase de Contribuyente**

Son quienes en su mayor parte utilizan el incentivo reinvertiendo sus utilidades, como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 13: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar**

AÑO FISCAL	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR (831)					
	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	% CRECIMIENTO AÑO ANTERIOR	OTROS CONTRIBUYENTES	% CRECIMIENTO AÑO ANTERIOR	TOTAL	% PARTICIPACIÓN DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES
2006	508.628.933		63.460.515		572.089.448	88,9
2007	624.766.093	22,83	37.891.811	-40,29	662.657.904	94,3
2008	345.329.112	-44,73	21.252.731	-43,91	366.581.843	94,2
2009	521.660.152	51,06	23.034.887	8,39	544.695.039	95,8
2010	1.181.604.245	126,51	24.510.945	6,41	1.206.115.190	98,0
2011	514.617.304	-56,45	23.536.257	-3,98	538.153.561	95,6
2012	579.142.639	12,54	30.743.485	30,62	609.886.124	95,0
2013	417.983.425	-27,83	29.236.979	-4,9	447.220.404	93,5
2014	319.985.597	-23,45	27.735.931	-5,13	347.721.528	92,0
2015	237.477.783	-25,78	25.404.570	-8,41	262.882.353	90,3

Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración SLL

La reinversión de utilidad como incentivo en este caso específico es variable tanto en contribuyentes especiales como en grandes contribuyentes y otros, esto es debido a las varias modificaciones de la Ley, señaladas en el primer capítulo.

En el año 2010 los contribuyentes especiales utilizan el incentivo con un incremento de casi el 126,51% con respecto al año anterior, sin embargo de eso en el 2011 volvemos a tener valores similares a los del 2008, en el 2013 hay un decremento en relación al 2012 de 27,83%, valor que en el 2015 disminuye en un 25,78%, respecto del 2014, esta tendencia a la disminución en la utilización del incentivo se debe a que: los bancos utilizaron la reinversión de utilidades de 2009 al 2012, sin embargo, en Diciembre de 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ley que condicionó a las instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, a obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinaban al otorgamiento de créditos para el sector productivo; para finalmente excluirlas del beneficio desde el 2013, fecha a partir de la cual, las organizaciones del sector financiero popular y solidario fueron incluidas como beneficiarias del incentivo tributario de reducción en 10 puntos porcentuales del pago del impuesto a la renta, sin embargo, se observa que a partir del año 2013, la utilización del incentivo ha disminuido.

En el caso de “Otros contribuyentes”, en el año 2007 hay decremento del 40,29% con respecto al año 2006, y un nuevo decremento del 43,91% en el año 2008 con respecto al anterior. En los años 2009 al 2012 el uso del incentivo es variable y fluctúa entre los 23 y 30 millones de dólares. Debemos tomar en cuenta que en el año 2013, tanto los contribuyentes especiales y otros, reducen el monto de las reinversiones, por las causas señaladas anteriormente y además, por la desaceleración de la economía.

Se constata adicionalmente una participación importante de más del 90% en el total de la reinversión de utilidades por clase de contribuyentes efectuada por los Contribuyentes Especiales, que se ha venido manteniendo en forma lineal desde el 2006 hasta el 2015.

Lo expuesto, se basa en que se trata de compañías que realizan actividades económicas importantes, cuentan con recursos económicos que les permiten realizar un alto volumen de transacciones, se encuentran bien estructuradas, trabajan con estudios

jurídicos que les proporcionan un asesoramiento legal y tributario permanente, así como con contadores de planta. Tienen una visión del negocio con proyecciones a futuro.

#### **2.1.4 Tipo de compañía**

En el artículo 2 de la Ley de Compañías se indica claramente las especies de compañías de comercio y estas son:

- En Nombre Colectivo
- Comandita simple y dividida por acciones
- De Responsabilidad Limitada
- Compañía Anónima
- De Economía Mixta

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como ente regulador del funcionamiento de las compañías legalmente constituidas en el Ecuador faculta a toda empresa que hayan obtenido utilidades a reinvertir parte de éstas para completar o renovar sus activos fijos productivos o bienes relacionados con la investigación y tecnología que mejore la productividad, genere diversificación productiva e incremente el empleo, objeto bajo el cual se crea este incentivo tributario.

Para autorizar esta reinversión las compañías deben cumplir con todos los requisitos que indique esta institución del Estado.

En los últimos años se han presentado estos valores de acuerdo al tipo de compañía y se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla 14: Ecuador: Inversión autorizada para aumento de capital con utilidades por tipo de compañía AÑOS 2007- 2015**

<b>Tipos compañías</b>	<b>2.007</b>	<b>2.008</b>	<b>2.009</b>	<b>2.010</b>	<b>2.011</b>	<b>2.012</b>	<b>2.013</b>	<b>2.014</b>	<b>2.015</b>
<b>Anónimas</b>	57.018.612	175.733.946	87.172.000	302.320.755	283.551.712	255.195.766	314.306.518	439.867.393	370.408.179
<b>De responsabilidad limitada</b>	7.529.913	4.546.889	8.300.878	42.702.196	30.419.183	36.295.152	47.420.276	97.120.022	68.872.827
<b>De economía mixta</b>	0	202.458	488.367	493.542	44.271	1.060.938	11.511.850	160.532.440	1.121.432
<b>Sucursales de compañías extranjeras</b>	21.470.467	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	86.018.992	180.483.292	95.961.246	345.516.493	314.015.166	292.551.856	373.238.645	697.519.854	440.402.438

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros  
 Elaboración: La autora

Como podemos observar los tipos de compañías que reinvierten sus utilidades son las Sociedades Anónimas y las Sociedad de Responsabilidad Limitada esto se debe también a que estos tipos de compañías son las que más se constituyen de acuerdo a las estadísticas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En las compañías anónimas hay un incremento significativo en el año 2008 con respecto al anterior, pasando de US \$ 57.018.612 a US \$ 175.733.946; en el año 2009 disminuye a S \$ 87.172.000, en el 2010 hay un gran repunte, registrándose un valor de US \$ 302.320.75, pero los valores de reinversión disminuyen durante el siguiente año y el 2012, las cifra más alta se concentra en el año 2014, con un monto de US \$ 439.867.393 (la inversión extranjera directa aumentó en un 60,2% respecto del año anterior)<sup>54</sup>, valor que para el año 2015 disminuye en un 18,75%.

Mientras que en las Sociedades de Responsabilidad Limitada se dan en muchos años fenómenos inversos como por ejemplo en el año 2008 que en lugar de aumentar disminuye el uso del incentivo con respecto al 2007, registrándose un valor de US \$ 4.546.889; en el año 2009 subió a US \$ 8.300.878, y en el año 2010, se registra un valor de US \$ 42.702.196; sin embargo, en el año 2011 hay un decremento y en los años 2012, 2013 los valores aumentan, siendo el 2014 cuando se da el valor más alto en cuanto al uso de este incentivo en este tipo de compañías con un incremento de aproximadamente 104,81% con respecto al año anterior, valor que en el año 2015 tiene un decremento del 29,08%

## **2.2 Efectividad de la alternativa**

Si bien es cierto la entidad responsable de recaudar estos impuestos es el Servicio de Rentas Internas SRI, no se debe olvidar que quien controla a estas empresas legalmente constituidas y que en su mayoría pueden tener acceso a este incentivo es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En la siguiente tabla se puede apreciar los valores que manejan las dos instituciones del Estado con respecto a la Reinversión de Utilidades y nos damos cuenta

---

<sup>54</sup> El Telégrafo, 11.867 empresas invirtieron \$ 2.281 millones en 2014, 82% más que en 2013 <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/11-867-empresas-invirtieron-2-281-millones-en-2014-82-mas-que-en-2013> Consulta: 21 de octubre de 2016

que bajo ningún punto de vista son similares o iguales; la inversión autorizada para Reinvertir según la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es menor a la Utilidad a Reinvertir y Capitalizar que presenta el Servicio de Rentas Internas año a año.

**Tabla 15: Ecuador: Utilidad a reinvertir y capitalizar (SRI) vs inversión para aumento de capital con utilidades (SUPERCIAS)**

Años	Utilidad a reinvertir y capitalizar	% incremento	Inversión autorizada para aumento de capital con utilidades	% incremento	Diferencia entre b y d	%b	%d
	SRI	(año anterior)	SUPERCIAS	(año anterior)			
a	b	c	d	e	f	g	h
2007	662.657.905		86.018.992		576.638.913	100	100
2008	366.581.843	-44,68	180.483.292	109,82	186.098.551	55,3	209,8
2009	544.695.039	48,59	95.961.246	-46,83	448.733.793	82,2	111,6
2010	1.206.115.077	121,43	345.516.493	260,06	860.598.584	182,0	401,7
2011	538.141.058	-55,38	314.015.166	-9,12	224.125.892	81,2	365,1
2012	609.906.600	13,34	292.551.856	-6,84	317.354.744	92,0	340,1
2013	447.090.253	-26,7	373.238.645	27,58	73.851.608	67,5	433,9
2014	356.613.547	-20,24	697.519.854	86,88	-340.906.307	53,8	810,9
2015	266.087.804	-99,97	440.402.437	-36,86	-174.314.633	40,2	512,0

Fuente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Elaboración: La autora

La diferencia en los datos que se observan en la tabla se deben a que el Servicio de Rentas Internas SRI, incluye los datos de la reinversión de utilidades que se registran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (no fue posible acceder a la información de las dos últimas entidades, respecto a la reinversión de utilidades, constatándose que se dan muy pocas facilidades para la investigación).

Por otro lado, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluye las compañías que se benefician del incentivo y las que no lo hacen (pagan el 22% de impuesto a la renta), lo que dificulta el análisis y la comparación de las cifras, para un mejor estudio del incentivo.

Por lo expuesto, de la lectura sobre estos valores se observa que son prácticamente inversos ya que mientras en el año 2008 hay un decremento de la Utilidad a Reinvertir la Inversión autorizada para el aumento de capital tiene un incremento según la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De igual manera en el año 2013 mientras en los rubros presentados por el Servicio de Rentas Internas sufren un decremento del 26,70% en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hay un incremento del 27,58%. Debido a la dificultad en la obtención de información, no se pudo realizar un análisis más exhaustivo.

### **2.2.1 Tendencias de la utilización de la aplicación del incentivo de reinversión de utilidades**

Del análisis a las varias tablas antes expuestas se colige que las compañías que tienden a la utilización del incentivo de reinversión de utilidades son:

- Las compañías anónimas, lo expuesto se debe a que son las compañías grandes como por ejemplo La Favorita las que han aprovechado de mejor manera. Las compañías limitadas en su mayoría son de tipo familiar y desconocen el alcance del incentivo;
- Las compañías cuyas actividades comprenden “G: Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas”, debido a que tiene una dinámica importante en la economía nacional según

estadísticas del Banco Central del Ecuador (BCE), el mismo atrae mayores flujos de Inversión Extranjera Directa (IED); y,

- Las compañías que se encuentran en la región sierra, específicamente Pichincha, entre otras cosas porque la ubicación de las matrices de las entidades de control y de las grandes compañías es en Quito, capital del Ecuador. Sólo en el caso de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la matriz se ubica en Guayaquil.

### **2.2.2 Motivos de la disminución en la aplicación del incentivo**

Se estima que las empresas, previo a la reinversión, realizan un análisis sobre la proyección de sus ventas y sus estados financieros, con el propósito de obtener la información necesaria para efectuar la mencionada reinversión.

El propósito de la reinversión es que parte o la totalidad de las utilidades obtenidas por la empresa, se inviertan en la adquisición de nuevos activos productivos, es decir se autofinancien, expandiendo su capital propio sin recurrir al crédito o financiamiento del exterior.

La finalidad de este incentivo tributario es atraer al inversionista por cuanto al reinvertir las utilidades obtenidas se reduce el financiamiento de terceras fuentes, tributariamente los mismos servirán como instrumentos de política económica para la inversión, reinversión, el ahorro con orientación a la productividad y de desarrollo nacional.

No obstante, el Ecuador atraviesa una fuerte crisis económica (caída del precio del petróleo, terremoto 16 de abril del 2016, apreciación del dólar, malas políticas económicas, devaluaciones que efectúan los países vecinos), ahondada por los efectos de la crisis mundial, que repercute en las empresas, mismas que no pueden invertir para producir, disminuyéndose las ventas, el consumo y el empleo.

A lo expuesto se añade los diversos condicionamientos, requisitos, costos y el hecho de que se contrapone con el pago del anticipo del impuesto a la renta, que ha sido considerado como inconstitucional<sup>55</sup>.

Carlos Calero, titular del Asesor Contable, explicó que “en la Constitución, artículo 165, se establece que el cobro de impuestos de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo”. Este pago, sin embargo, está vigente desde 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el IR, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en tres cuotas: julio, septiembre y marzo.

Este cobro no está según Calero en concordancia con lo que dice el artículo 165 de la Constitución. Por eso, señaló que debe regir la norma jerárquicamente superior y no una Ley Orgánica. Con base a la referencia de la publicación del Diario La Hora, la fórmula (de cálculo) perjudica a los contribuyentes ya que los está descapitalizando.<sup>56</sup>

Por lo expuesto, si bien desde el 2007 hasta el 2015, la utilización de la reinversión de utilidades como forma de pago de un aumento de capital ha ido aumentando; frente a las otras opciones que tienen las compañías como forma de pago de aumento de capital (numerario, compensación de créditos, especie, reservas), en este mismo período ha ido disminuyendo.

Es importante señalar que la reinversión de utilidades se destina a activos productivos y no en activos líquidos por lo que no podemos hablar de que se va a generar liquidez interna para la compañía.

Del trabajo efectuado como Especialista de Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, he podido constatar que las compañías no cuentan con el asesoramiento legal, tributario y contable suficiente para hacer un máximo

---

<sup>55</sup> Desde el concepto de impuesto a la renta, el anticipo de impuesto a la renta es el impuesto que grava a las ganancias, sin embargo el anticipo del impuesto no grava a las ganancias, pues se lo determina en función de los activos, patrimonio y gastos (fórmula), así obtengan pérdida se va a pagar el anticipo, consiguientemente no es un anticipo de impuesto a la renta. Adicionalmente, se encuentra amparado en una Ley Orgánica y no cumple con lo que establece el Art. 165 de la Constitución que señala que el cobro de impuestos de manera anticipada se lo puede realizar solo en un estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

<sup>56</sup> Diario La Hora, 13 de marzo de 2012. Demanda de inconstitucionalidad de anticipo de Impuesto a la Renta. <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101297699/-1/home/goRegional/Imbabura#.WHAJWdLhBdg>

aprovechamiento del incentivo de la reinversión de utilidades, en muchos casos por desconocimiento del mismo, reinvierten las utilidades pero pagan el impuesto completo.

Los organismos de control por su parte, no abastecen el universo de compañías, e incluso en el caso específico del Servicio de Rentas Internas SRI, tienen conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, hasta 3 años para proceder a la determinación, tiempo suficiente durante el cual se puede dar el caso de que la reinversión no cumplió con los requisitos y no hay sanción, sino reliquidación del impuesto a la renta, lo cual va en detrimento del Estado.

Respecto de la fórmula para el cálculo del monto máximo a reinvertir, la misma no contempla los impuestos diferidos, por lo que debería ser modificada. Cabe señalar que desde el año 2015, para el cálculo del valor máximo a reinvertir, se considera a los impuestos diferidos.

En cuanto a los puntos del orden del día de la junta general de accionistas, mediante la cual se resuelve la reinversión de utilidades, deberían contar como parte de los mismos la definición de los activos productivos, en los cuales se destinará los recursos.

## Capítulo Tercero

### Ejercicio Práctico

En este capítulo se efectuará un análisis que consiste en indicar paso a paso, los requisitos contables que las compañías deben realizar al efectuar el acto jurídico de aumento de capital con reinversión de utilidades para acceder al respectivo beneficio fiscal analizado en esta labor investigativa.

#### Datos del ejercicio práctico

La compañía DISPROFOOD S.A., al 31 de diciembre de 2014 refleja los siguientes saldos:

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>DISPROFOOD S.A.</b>	
<b>AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	
EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS	
<b>INGRESOS</b>	
INGRESOS OPERACIONALES	1.286.121,42
VENTAS 12 %	1.284.678,55
VENTAS 0 %	1.442,87
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	
COSTO DE VENTAS	1.119.913,07
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>30.784,29</b>
SUELDOS Y SALARIOS	20.930,64
APORTE PATRONAL	2.543,07
BENEFICIOS E INDEMNIZACIONES	7.310,58
<b>GASTOS DE VENTAS</b>	<b>97.272,81</b>
HONORARIOS	4.560,00
SERVICIOS PRESTADOS	2.069,00
SEGURIDAD Y GUARDIANÍA	4.524,00
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	751,00
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2.379,95
ALÍCUOTA MANTENIMIENTO EDIFICIO	2.280,00
COMISIONES	59.670,18
TRANSPORTE	12.388,72
DEPRECIACIONES	4.958,18
AMORTIZACIONES	112,77
OTROS GASTOS	1.683,74
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
LUZ, AGUA Y TELÉFONO	<b>3.672,12</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	
GASTOS BANCARIOS	<b>4.211,02</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>30.268,11</b>

Por tratarse de una compañía anónima se considera para la Reserva Legal, el 10% de la base imponible. La Junta General de Accionistas de 24 de febrero de 2015 de la compañía DISPROFOOD S.A., resolvió reinvertir las utilidades obtenidas en el ejercicio económico 2014, y adquirir maquinaria con el propósito de incrementar su producción.

### **3.1 Pasos a seguir por las compañías sobre la base del ejercicio práctico**

Los pasos se explicarán en relación con las compañías anónimas, exclusivamente para la asignación de reserva legal, considerando que el resto del procedimiento es similar para las compañías limitadas.

#### **1. Aplicar la fórmula con o sin reserva legal, según sea el caso, para determinar el monto máximo a reinvertir**

El Servicio de Rentas Internas SRI, creó la fórmula de reinversión de las utilidades, considerando la obligatoriedad de los contribuyentes de provisionar la reserva legal.

Las compañías pueden acogerse al beneficio tributario y reinvertir parcial o totalmente las utilidades pagando para el caso práctico, la tarifa de 12 % sobre las utilidades reinvertidas, y sobre el saldo cancelará el 22 % la misma que fue considerada para el año 2014, según el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI).

A continuación la fórmula de reinversión de utilidades tomada como referencia del artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, para la elaboración de la conciliación tributaria del ejercicio económico 2014.

$$\frac{[(1 - \% \text{ RL}) * \text{UE}] - \{[\% \text{ IR0} - (\% \text{ IR0} * \% \text{ RL})] * \text{BI}\}}{1 - (\% \text{ IR0} - \% \text{ IR1}) + [(\% \text{ IR0} - \% \text{ IR1}) * \% \text{ RL}]}$$

Las compañías anónimas deben calcular el 10% para reserva legal, según lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Compañías.

$$\text{Valor máximo a reinvertir} = \frac{0,90 \times \text{UE} - 0,981 \times \text{BI}}{0,91}$$

#### **Explicación de la fórmula de reinversión de utilidades:**

**% RL:** Porcentaje de la reserva legal a asignar según el tipo anónima o limitada.

**UE:** Utilidad efectiva, es la diferencia entre la utilidad contable y el 15% de participación laboral.

**% IR0:** Tarifa original de impuesto a la renta que para el año 2014 fue del 22%, y del 12% del valor a reinvertir.

**BI:** Base imponible es el valor obtenido luego de la conciliación tributaria.

#### **CÁLCULO DE LA UTILIDAD EFECTIVA**

Utilidad Contable	30.268,11
(-) 15% Participación laboral	4.540,22
<b>TOTAL UTILIDAD EFECTIVA</b>	<b>25.727,89</b>

#### **CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE**

Utilidad del Ejercicio	30.268,11
(-) 15% Participación laboral	4.540,22
(-) 100 % Otras rentas exentas	0,00
(+) Gastos no deducibles locales	0,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	0,00
(+) Gastos para generar ingresos exentos	0,00
(-) Amortización pérdidas años anteriores	0,00
<b>Base imponible</b>	<b>25.727,89</b>

## ALTERNATIVA 1: CALCULO CON EL 10 % DE RESERVA LEGAL

<b>RL:</b>	10 %
<b>UE:</b>	25.727,89
<b>IR0:</b>	22 %
<b>IR1:</b>	12 %
<b>BI:</b>	25.727,89

Reemplazando valores:

$$\frac{[(1 - 0,10) * 25.727,89] - \{[0,22 - (0,22 * 0,10)] * 25.727,89\}}{1 - (0,22 - 0,12) + [(0,22 - 0,12) * 0,10]}$$

$$\frac{23.155,10 - 5.094,12}{0,90 + 0,01}$$

$$\frac{18.060,98}{0,91} = 19.847,23 \text{ Utilidad máxima a reinvertir}$$

## ALTERNATIVA 2: CÁLCULO SIN RESERVA LEGAL

<b>RL:</b>	10 %
<b>UE:</b>	25.727,89
<b>IR0:</b>	22 %
<b>IR1:</b>	12 %
<b>BI:</b>	25.727,89

Reemplazando valores:

$$\frac{[(1 - 0) * 25.727,89] - \{[0,22 - (0,22 * 0)] * 25.727,89\}}{1 - (0,22 - 0,12) + [(0,22 - 0,12) * 0]}$$

$$\frac{25.727,89 - 5.660,14}{0,90}$$

$$\frac{20.067,75}{0,90} = 22.297,50 \text{ Utilidad máxima a reinvertir}$$

La junta general de Accionistas de 24 de febrero de 2015 resolvió aumentar el capital mediante la reinversión de utilidades por USD 22.200,00.

Al no aplicar el porcentaje para la Reserva legal, se obtiene mayor utilidad para reinvertir, como a continuación se observa:

<b>Reservas</b>	<b>Valor a reinvertir</b>
Con reserva legal	19.847,23
Sin reserva legal	22.297,50
Diferencia	2.450,27

### **CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA Y LA UTILIDAD A REINVERTIR**

<b>Base imponible</b>		<b>Impuesto</b>	<b>Total</b>
Máximo a reinvertir	22.297,50	12 %	2.675,70
No reinversión	3.430,39	22 %	754,69
Base imponible	<u>25.727,89</u>		<u>3.430,39</u>
Utilidad contable		30.268,11	
(-) 15% participación laboral		4.540,22	
(-) Impuesto a la renta		3.430,39	
Utilidad a reinvertir		22.297,50	

#### **2. Realizar la conciliación tributaria:**

Utilidad del Ejercicio	30.268,11
(-) 15% Participación laboral	4.540,22
<b>Utilidad gravable</b>	<b>25.727,89</b>
Utilidad a reinvertir	<u>22.297,50</u>
<b>Saldo utilidad gravable</b>	<b>3.430,39</b>
Total impuesto causado	3.430,39
(-) retención en la fuente	<u>9.739,82</u>
Saldo a favor de la compañía	6.309,43

### 3. Contabilizar

	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Utilidad del Ejercicio	30.268,11	
15% participación laboral		4.540,22
Impuesto a renta por pagar		3.430,39
Utilidad a reinvertir		22.297,50
Impuesto a la renta por paga	3.430,39	
Crédito tributario IR	6.309,43	
Retenciones impuesto a la renta		9.739,82

Terminado el proceso de aumento de capital, con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de aumento de capital, se realiza el siguiente registro contable:

	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Utilidad a reinvertir	22.297,50	
Capital Suscrito		22.297,50

**Tabla 16: Comparativo de los impuestos a pagar**

ALTERNATIVAS	IMPUESTO CAUSADO	PORCENTAJE
Sin incentivo	5.660,13	100 %
Con incentivo	3.430,69	61 %
Ahorro tributario	2.229,45	39 %

De la tabla anterior se establece que acogerse al beneficio tributario, el resultado para la compañía es favorable, por cuanto está ahorrando un 39 %, esta es la razón por la que las compañías incrementan su capital y además los accionistas reciben un nuevo número de acciones en proporción a su paquete accionario, lo que significa recibir mayores dividendos en el futuro.

El 23 de diciembre de 2009, fue publicado en el Registro Oficial No. 94 la Ley Reformatoria de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, que introdujo las reformas relativas al pago del anticipo del impuesto a la renta.

Continuando con el ejemplo de la compañía DIFPROFOOD S.A., a continuación el estado de situación financiero al 31 de diciembre de 2014, para el cálculo del anticipo del pago del impuesto a la renta del ejercicio económico 2015.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
DISPROFOOD S.A.  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

<b>ACTIVOS</b>	
<b>CORRIENTE</b>	
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>	
CAJA CHICA	500,00
GARANTÍAS	10,00
BANCOS	97.791,48
INVERSIONES A LARGO PLAZO	49.638,42
<b>EXIGIBLE</b>	
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	100.430,97
EMPLEADOS	11.687,25
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO</b>	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	18.733,92
IVA	4.626,37
<b>REALIZABLE</b>	
INVENTARIOS	132.626,95
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>413.955,36</b>
<b>ACTIVOS FIJOS</b>	
<b>DEPRECIABLE</b>	
EQUIPO DE OFICINA	1.515,35
DEPRECIACIÓN ACUM. EQUIPO DE OFICINA	- 3.942,71
SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2.170,15
DEPRECIACIÓN ACUM. SOFTWARE Y EQUIPO COMPUT.	- 2.026,26
EDIFICIOS	100.000,00
DEPRECIACIÓN ACUM. EDIFICIOS	-14.916,66
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>90.497,29</b>
<b>OTROS ACTIVOS</b>	
ANTICIPOS PROVEEDORES	40.821,13
<b>TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS</b>	<b>40.821,13</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>545.273,78</b>
<b>PASIVOS</b>	
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	
PROVEEDORES NACIONALES	49.483,92
IESS POR PAGAR	378,92
DECIMO TERCERO	148,24
DECIMO CUARTO	630,00
VACACIONES	729,97
OTROS POR PAGAR	26.208,44
15 % PARTICIPACIÓN LABORAL	4.540,22
IMPUESTOS POR PAGAR	2.314,23
<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>84.433,94</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
PRESTAMOS ACCIONISTAS	279.371,62
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTES</b>	<b>279.371,62</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>363.805,56</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
CAPITAL SUSCRITO	100.000,00
RESERVA LEGAL	7.147,93
APORTE FUTURA CAPITALIZACIÓN	10.361,40
UTILIDAD NO DISTRIBUIDAS AÑOS ANTERIORES	41.661,39
UTILIDADES A REINVERTIR	22.297,50
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>181.468,22</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>545.273,78</b>

#### 4. Calcular el Anticipo del Impuesto a la renta

<b>SALDOS AL 31-12-14</b>	<b>VALORES</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>ANTICIPO</b>
Total Activos	545.273,78	0,4 %	2.181,09
Total Patrimonio	181.468,22	0,2%	362,93
Ingresos gravados del ejercicio	1.284.678,55	0,4%	5.138,71
Gastos deducibles del ejercicio	1.255.853,31	0,2%	2.511,70
ANTICIPO A PAGAR 2015			10.194,43

### 3.2 Análisis de resultados

Las compañías tenían una especial motivación en reinvertir sus utilidades, mediante la figura jurídica del aumento de capital, ya que de esta manera se benefician con una rebaja en el Impuesto a la Renta, en 10 puntos sobre el monto reinvertido, así si una compañía tenía como una utilidad USD 95.000, y decidía reinvertir USD 50.000, sobre los USD 45.000, se aplica el 22% (impuesto a la renta vigente) y sobre los USD 50.000, se aplica el 12%, de esta forma paga menos impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal en el que realiza la reinversión de utilidades.

Sin embargo, a partir de la vigencia de la “Ley de Equidad Tributaria”, y conforme se desprende de las estadísticas que constan el capítulo 2 de esta tesis, las compañías han dejado poco a poco de optar por la utilización del incentivo, ya que afecta a la cuenta del PATRIMONIO de las mismas, cuenta que aumenta su valor.

Con la aplicación de la “Ley de Equidad Tributaria”, se estableció a partir del 2008 una nueva forma de calcular el anticipo de impuesto a la renta; para las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad aplican los siguientes porcentajes para obtener el valor del anticipo:

- El 0.2% del patrimonio total;
- El 0.2% del total de costos y gastos deducibles.
- El 0.4% del activo total, y
- El 0.4% del total de ingresos gravables.

Solamente las persona naturales no obligadas a llevar contabilidad, aplican el 50% del impuesto causado, menos las retenciones, de esta manera, la fórmula es:  $ANTICIPO = 50\% \text{ del Impuesto causado} - \text{RETENCIONES}$ . Fórmula que antes de la “Ley de Equidad Tributaria” se aplicaba también a las sociedades y a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Por lo expuesto, a partir de esta reforma legal del 2008, realizar un aumento de capital, implica que el Patrimonio de la empresa aumentará, por lo que al aplicar el porcentaje para calcular el anticipo del impuesto a la renta este valor se incrementará, como se puede observar en el caso práctico elaborado en este capítulo, en el que se constata que si bien la compañía se benefició con el ahorro de US \$ 3.262,24, pagó de anticipo de impuesto a la renta el valor de US \$ 10.194,43, monto al que se sumó los valores correspondientes por honorarios de contador, abogado y perito.

Por esta INCIDENCIA en las cuentas patrimoniales y de activos, las compañías antes de decidirse sobre la conveniencia o no de realizar aumentos de capital, analizan el hecho de que se está creando un IMPUESTO disfrazado al patrimonio, figura jurídica tributaria que atenta contra la producción del contribuyente, ya que se entiende que si se produce más, por ende se vende más, mayor base imponible para un rubro del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, si se decide comprar bienes para que la compañía siga creciendo, se afecta a la cuenta de activos y se aumenta el capital se afecta al patrimonio. Por lo indicado, el análisis que efectúan las compañías es netamente financiero, qué resulta más rentable, obtener 10 puntos menos como rebaja del impuesto a la renta al reinvertir las utilidades o pagar un anticipo de impuesto a la renta que con seguridad se verá un valor mayor a la rebaja del impuesto a la renta.

La respuesta que obtienen es no realizar el aumento de capital, ya que así tengan PÉRDIDA en el ejercicio fiscal, la empresa, igual va a pagar un “IMPUESTO” (anticipo), que tendrá como base imponible las cuentas patrimoniales y del activo. Una completa desmotivación para la compañía, ya que mientras más produce, mayor será el anticipo a pagar.

Adicionalmente, se determina que hacerse beneficiario del incentivo tributario, conlleva el cumplimiento de varios requisitos legales y contables, así como varios costos inherentes al mismo, como es el caso de contratar un contador que esté suficientemente capacitado respecto del marco legal (Ley de Régimen Tributario), para

la determinación de los ingresos exentos y gastos no deducibles, a fin de que realice una correcta determinación de la Base Imponible del Impuesto a la Renta; así como, también gastos notariales y costo de informes de peritos, honorarios de abogados, valor de inscripción en el Registro Mercantil, publicaciones, etc.; que han confluído a que muchos empresarios, prefieran el uso de otros mecanismos, como es el caso de la depreciación acelerada que adicionalmente, no limita a ciertos sectores, la posibilidad de su utilización.

Pedro Zapata Sánchez manifiesta que: “(...) los mecanismos de depreciación acelerada son fáciles de usar y tienen menores costos, pues no requiere los registros legales exigidos con el incentivo actual; incentivas de igual manera la inversión financiada ya sea con utilidades retenidas, capital propio o deuda; y tienen un costo inferior al incentivo actual, pues sólo se difiere el pago del impuesto.”<sup>57</sup>

Es importante señalar que actualmente debido a la crisis que atraviesa nuestro país, varias compañías, en especial las pequeñas compañías se encuentran en causal de disolución por pérdidas, por lo que las utilidades están siendo utilizadas para absorber las mismas. Un motivo más que ha incidido en la disminución de los aumentos de capital mediante reinversión de utilidades. La situación del Ecuador no avizora una mejoría inmediata, por el contrario la desaceleración de la economía con todo lo que ella significa, redundando en cierre de empresas, aumento de desempleo, falta de liquidez, importaciones costosas, excedente de inventario por disminución en las ventas, etc...

Con la finalidad de que el ejemplo se encuentre soportado con lo establecido por el Servicio de Rentas Internas, se incluye como Anexo 4 un ejercicio en el que se considera desde el 2015 los impuestos diferidos para el cálculo respectivo.

---

<sup>57</sup> Pedro Zapata, Efectos Económico-Financieros en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la república del Ecuador entre 2002 A 2012. 2014.

## Conclusiones

- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política fiscal tendrá, entre sus objetivos específicos, la generación de incentivos para la reinversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
- Para efectuar inversión también es importante la reinversión que consiste en la utilización de una parte de las utilidades de las compañías en desarrollar nuevos proyectos o en ampliar las capacidades de los existentes.
- La reinversión de utilidades es uno de los mecanismos vigentes, que debe realizarse mediante un aumento de capital y cumplir con los requisitos de Ley y reglamentación correspondiente.
- Las compañías incurren en errores por desconocimiento de las normas societarias y tributarias, incumplimiento de requisitos y formalidades, lo que implica que la Entidad antes señalada, con base a su facultad controladora solicite al Registro Mercantil o en ciertos casos al Registro de la Propiedad la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley; y los socios o accionistas, sean sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.
- Desde la óptica del fisco el incentivo de la reinversión de utilidades es un gasto o pérdida de ingresos, que busca desarrollar proyectos e incrementar los activos productivos de las compañías considerando la posibilidad de que a mayor inversión, mayor ocupación, mejores ingresos de la población, mayor crecimiento económico, que tendrán un efecto futuro en la recaudación de impuesto a la renta.
- Las compañías cuya actividades comprenden la actividad: “G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas”, son las que más han realizado aumentos de capital mediante reinversión de utilidades, con un porcentaje del 27,1%, seguida por las compañías que se dedican a “K: Actividades inmobiliarias” con un porcentaje

del 25,7%, de acuerdo a lo que se analizó en la tabla 9 que consta en el segundo capítulo de esta tesis.

- Las compañías que más reinvierten sus utilidades con el propósito de mejorar sus capacidades productivas son las empresas de la región Sierra, destacándose Pichincha con el 62% del total de las provincias del Ecuador, conforme se determinó en la tabla 12 del segundo capítulo de esta tesis.
- Los tipos de compañías que más reinvierten sus utilidades son las Sociedades Anónimas y las Sociedad de Responsabilidad Limitada esto se debe también a que estos tipos de compañías son las que más se constituyen de acuerdo a las estadísticas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Lo expuesto se desprende del análisis efectuado a la tabla 14 del segundo capítulo de esta tesis.
- Pocas son las PYMES que acogen el incentivo tributario, por varias razones, entre ellas, los varios condicionamientos para acceder a la rebaja en el impuesto de los 10 puntos menos, en unos casos y en otros, el desconocimiento de las normas societarias y las normas tributarias que, sobre todo en los últimos años, han tenido múltiples reformas, no sólo aplicables a la reinversión, sino a otros aspectos que afectan el desarrollo empresarial. Cabe señalar que se trata de compañías en su mayoría familiares, que no cuentan con la debida asesoría legal, en los aspectos societarios y tributarios.
- El anticipo de impuesto a la renta debe eliminarse, pues es una obligación que compromete a los contribuyentes y que no grava a la renta, es más bien el resultado de afectar las cuentas de activo, patrimonio, ingresos; y, costos y gastos deducibles, en los porcentajes establecidos en la normativa correspondiente. Lo expuesto denota una contraposición con el incentivo de la reinversión de utilidades, pues se está creando un IMPUESTO disfrazado al patrimonio, que incide en la conveniencia o no de realizar aumentos de capital por parte de los empresarios.
- El Art. 24 del COPCI estableció incentivos tributarios generales, sectoriales y para zonas deprimidas; los mismos buscan fomentar la transformación de la matriz productiva, para lo cual, otorga importantes beneficios a las compañías que han obtenido utilidades al cierre fiscal del año, a fin de que crezcan; y, a

los emprendedores que efectúen inversiones nuevas; no obstante, no han tenido el despunte esperado por cuanto en el caso de las reinversiones, las utilidades están siendo utilizadas para absorber pérdidas, debido a que el Ecuador se encuentra en crisis; y, por otro lado, las empresas nacionales y extranjeras prefieren invertir en Colombia o Perú debido a que en el Ecuador no hay estabilidad jurídica, económica y política.

## Recomendaciones

- La Ley que se refiere a la reinversión de utilidades debería ser inclusiva y abarcar todos los sectores de la economía, de tal forma de dar cumplimiento a la Constitución, puesto que el desarrollo del país se logra por el crecimiento de las actividades económicas legales, cualquiera sea el sector.
- El incentivo para la reinversión de utilidades debe ser diferenciado, para promover con mayor atractivo a los sectores que sean priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo; lo que podría derivar en una mayor atención a la agricultura y la agroindustria, la industria y la construcción.
- Debería devolverse al sistema bancario el incentivo de la reinversión de utilidades, con el objeto de que las entidades bancarias tengan mayor capacidad propia de cumplir sus funciones financieras orientadas a impulsar a los sectores productivos.
- Debería modificarse la política tributaria con el objeto de eliminar las contraposiciones entre las medidas tributarias y los incentivos fiscales; por ejemplo, el anticipo del pago del impuesto a la renta desincentiva la inversión y por supuesto, la reinversión.
- También debería reformarse la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), para evitar que las compañías que se beneficien del incentivo a la reinversión de utilidades, desvíen los recursos a fines no productivos, incorporando sanciones pecuniarias acordes con el perjuicio fiscal derivado de esas acciones, que deberían ir más allá de la sola reliquidación del impuesto y el cobro de intereses.
- Los aumentos de capital efectuados por las compañías, son actos societarios que deberían requerir resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil, como se realizaba antes del 20 de noviembre de 2014. Por lo expuesto, amerita de manera urgente la necesidad de ajuste de la normativa, lege ferenda.
- A fin de efectuar un mejor control del cumplimiento del objetivo del incentivo de la reinversión de utilidades por cada empresa, se requiere cruce

de información entre los organismos de control involucrados, siendo estos: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Registro Mercantil, Registros Mercantil y de la Propiedad y Servicio de Rentas Internas, este último en donde se consolida toda la información de recaudación.

- Desde el punto de vista macroeconómico, parece necesario que la SENPLADES, en conjunto con las entidades de control y el SRI, efectúen un seguimiento permanente del efecto del conjunto de las reinversiones autorizadas en el desarrollo del país.
- Las entidades de control, deberían dictar cursos de derecho societario y tributario a los accionistas, socios, representantes legales y contadores de las compañías, a fin de que al igual que ocurre en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, las partes interesadas se involucren en la aplicación del incentivo, con pleno conocimiento de causa.
- El Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberían homologar la información estadística, pues el primero realiza el desglose de actividades económicas basado en su clasificación (CIU del 1 al 6), mientras que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros utiliza el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU) versión 4.
- El SRI debería efectuar al seguimiento correspondiente del plan de inversión de la compañía, derivado de la reinversión de utilidades; de manera que, en el plazo legal definido de un año, se hayan adquirido los activos incluidos en el plan y, si el valor del aumento corresponde a los activos adquiridos entre otros aspectos.

## **Bibliografía**

### **Libros, Artículos y Compilaciones:**

Fernando Rohn, Manual Teórico Práctico de Derecho Societario. 2013

Fleiner, citado por el jurista paraguayo Carlos A. Mersan, en su obra Derecho Tributario, 8a. edición, Editora Litocolor, Asunción, 1997, p. 26.

Cecilia Alexandra Bustamante Barriga, “Incentivos fiscales a las actividades agrícolas y forestales” en Luis Toscano Soria, editor, Nuevos Estudios sobre Derecho Tributario, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2006), 53.

Mauricio Piñeros, Incentivos Tributarios, en Memorias de las Vigésimo Segundas Jornadas Colombianas de Derecho Tributario; Tomo I; Cartagena de Indias; ICDT; pp. 68 -69

Pedro Zapata, Efectos Económicos-Financieros en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la República del Ecuador entre 2002 a 2012. Quito, 2014, 177 p. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Servicio de Rentas Internas, Nota Tributaria No. 2010-04. Centro de Estudios Fiscales Quito, julio del 2010

Vicente Blanco, Diccionario Ilustrado Latino – Español y Español – Latino. Séptima Edición. Ediciones Aguilar S.A. Madrid, 1968. p. 60

### **Referencia Normativa:**

Archivos de Macroeconomía, Incidencia Fiscal de los incentivos tributarios, Documento 140 de 27 de noviembre de 2000

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Código Tributario Ecuatoriano. Artículo No. 6

Código Tributario. Art. 69

Código Tributario. Art. 70

Código Tributario. Art. 71

Código Tributario, Codificación 9, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005. Arts. 23 y 24

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Artículo 1, Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Ley No. 41 R.O. 325-S, 14-V-2001: Capítulo II, Art. 3.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 51.

Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509. Registro Oficial, Suplemento 545 de 16 de julio de 2015.

Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria En El Ecuador. Registro Oficial, Suplemento N° 242 de 29 de diciembre de 2007.

Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para Gasto Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 847 de 10 de diciembre de 2012.

Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio de 2010.

Ley Orgánica Para El Fortalecimiento Y Optimización Del Sector Societario Y Bursátil. Registro Oficial, Suplemento N° 249 del 20 de mayo de 2014.

Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones, COPCI. Registro Oficial, Suplemento N° 351 de 29 de diciembre de 2010.

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento N° 497 de 30 de Diciembre del 2008.

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento N° 94 de 23 de Diciembre del 2009.

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016. Registro Oficial, Suplemento N° 759 de 20 de mayo de 2016.

Circular No. NAC-DGECCGC13-00015. Registro Oficial, Suplemento No. 143 de 13 de diciembre de 2013.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno expedido por Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 209 de 8 de junio del 2010.

Resolución No. SCV-DNCDN-2014-014 de 24 de octubre de 2014. Registro Oficial, Suplemento No. 371 de 10 de noviembre de 2014.

Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-0003 de 20 de marzo de 2015. Registro Oficial, Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015.

Servicio de Rentas Internas Resolución No. 263. Registro Oficial, Suplemento No. 551 de 9 de abril del 2002.

Ley de Reforma Tributaria. Registro Oficial, Suplemento N° 325 de 14 de mayo de 2001.

Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 Última modificación: 09-mar-2009 Estado: Vigente.

### **Internet:**

Andreína Laines, Suad Manssur: La nueva ley bursátil exige a las empresas más transparencia. [http://www.revistalideres.ec/entrevista/entrevista-suadmanssur-ley-mercado-valores-ecuador-alexa\\_0\\_1132686722.html](http://www.revistalideres.ec/entrevista/entrevista-suadmanssur-ley-mercado-valores-ecuador-alexa_0_1132686722.html),

Banco Central del Ecuador, Información Estadística Mensual No.1977 - Noviembre 2016 <https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/bolmensual/IEMensual.jsp>

Cámara de Industrias y Producción, La Carga Tributaria en el Ecuador. <http://www.cip.org.ec/attachments/article/116/Estudio-CIP-La-Carga-Tributaria-en-el-Ecuador.pdf>

Diario La Hora, 13 de marzo de 2012. Demandan inconstitucionalidad de anticipo de Impuesto a la Renta. <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101297699/-1/home/goRegional/Imbabura#.WHAJWdLhBdg>

El Comercio, Rectificación a pedido del SRI. <http://www.elcomercio.com/uploads/files/2016/02/24/SRI-PDF.pdf>

El Telégrafo, 11.867 empresas invirtieron \$ 2.281 millones en 2014, 82% más que en 2013 <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/11-867-empresas-invirtieron-2-281-millones-en-2014-82-mas-que-en-2013>

El Telégrafo, Los contribuyentes activos en Ecuador superan los 1'600.000. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/los-contribuyentes-activos-en-ecuador-superan-los-1-600-000>

Escuela Superior Politécnica del Litoral, Reinversión de utilidades. [http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/noticias/notas\\_prensa/Reinversion.pdf](http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/noticias/notas_prensa/Reinversion.pdf)

G&G Asesores en Tributación en Cuenca Ecuador. ¿Qué es el SRI? <https://gygasesoretributarios.wordpress.com/que-es-el-sri/>

- José Rodríguez, La justicia social en las doctrinas económicas.  
[http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-social-las-doctrinas-economicas\\_89527](http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-social-las-doctrinas-economicas_89527)
- Juan Paz y Miño, Historia de impuestos del Ecuador.  
<http://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Paz-Juan-Cepeda-Mi%C3%B1o.-Historia-de-impuestos-del-Ecuador.pdf>
- María Armas y Luisa Armas, El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía.  
<http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/962/2327>
- Nadia Villena, Los impuestos tributarios en el Ecuador: la eficiencia de la administración tributaria en el rol del recaudador y construcción de la cultura tributaria. <http://www.eumed.net/rev/cccsc/2015/03/impuestos.html>
- Revista Líderes, La meta en la recaudación de impuestos llegó al 95% en 2015.  
<http://www.revistalideres.ec/lideres/meta-recaudacion-impuestos-liquidez-salvaguardias.html>
- Senplades, Resumen del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017  
<http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/3193-resumen-del-plan-nacional-para-el-buen-vivir-2013-2017>
- Servicio de Rentas Internas, Incentivos y beneficios. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>
- Sofía Carrera, Despacho con pago garantizado.  
<http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/despacho-con-pago-garantizado-5>
- SRI, Formulario 101. [www.sri.gob.ec/...24b5.../Formulario\\_101\\_NAC-DGERCGC15-00003211+2016](http://www.sri.gob.ec/...24b5.../Formulario_101_NAC-DGERCGC15-00003211+2016)

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

Registro Oficial Nº 250 -- Miércoles 4 de Agosto del 2010 -- 17

<p>único propósito de venderlas también fuera del país, en el evento que dichas mercaderías no ingresen al territorio aduanero ecuatoriano, para efectos del impuesto a la renta, no pueden ser consideradas importaciones, puesto que no se cumple el presupuesto fáctico establecido en la ley para ser considerado como una importación; por lo que dichos pagos efectuados al exterior, no se encuentran exentos de retención en la fuente, lo cual conlleva a que el impuesto a la renta sea retenido en la fuente conforme la normativa citada para el efecto.</p> <p>Así mismo, las ventas que ERCO realice al exterior, en el evento que las mercaderías que comercializa no ingresen o no consten físicamente en el Ecuador, para efectos del impuesto a la renta, tampoco pueden ser consideradas exportaciones, lo cual significa que dichos ingresos, aunque no son de fuente ecuatoriana, son ingresos obtenidos en el exterior por una sociedad nacional, conforme el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Finalmente, sin que esto signifique pronunciarse sobre la deducibilidad o no de los gastos efectuados por concepto de los pagos materia de la presente absolución, las facturas de compra de las mercaderías que no ingresan al territorio nacional, porque se las comercializa fuera del país, sustentan el costo de ventas realizadas bajo esta modalidad.</p>	<p>primas, tales como: Materia vegetal, agroquímicos, costos de mano de obra directa e indirecta?.</p> <p><b>Base Jurídica:</b> Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 47.</p> <p><b>Absolución:</b> FALCONFARMS DE ECUADOR S. A. podrá acogerse al beneficio tributario de obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando dicha reinversión se destine a la adquisición de maquinaria nueva o equipos nuevos, inclusive aquellos que la ley señala para el sector agrícola, que serán utilizados para su actividad económica y efectúen el correspondiente aumento de capital, el cual se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.</p> <p>Sin embargo de ello, la Administración Tributaria enfatiza, que de ningún modo a través de la absolución a la consulta formal presentada por la consultante, se está reconociendo el derecho a la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, recalando que dicha situación debe ser verificada por los órganos de control dentro de la propia Administración Tributaria.</p> <p>En todo caso debe advertirse que no es pertinente que a través de una consulta formal tributaria, la Administración se pronuncie en relación con la naturaleza jurídica de los bienes materia de la consulta, para efectos de dilucidar el régimen jurídico aplicable en relación con la reinversión de utilidades y la posibilidad de aplicar la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta.</p>
<p><b>Oficio:</b> 917012010OCON000063.</p> <p><b>Consultante:</b> FALCONFARMS DE ECUADOR S. A.</p> <p><b>Referencia:</b> Reinversión de utilidades para efectos del impuesto a la renta.</p> <p><b>Consulta:</b> ¿El beneficio tributario previsto en el segundo inciso del Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para las adquisiciones de los bienes que planea realizar FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., a través de la reinversión de utilidades del año 2008 y que constan en el listado anterior?</p> <p>¿El beneficio tributario que consta en el segundo inciso del Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para las adquisiciones de activos tales como: invernaderos, reservorios, instalaciones eléctricas, equipos de comunicación, bombas de fumigación, bombas eléctricas sumergibles, plantas de rosas, plantas de Gyso que implican la suma de varios insumos y materias</p>	<p><b>Oficio:</b> 917012010OCON000151.</p> <p><b>Consultante:</b> ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA.</p> <p><b>Referencia:</b> Régimen Tributario en IVA en el sector público.</p> <p><b>Consulta:</b> ¿Para el pago de planillas de avance de obra de la V Etapa de Adoquinados de las calles y avenidas ubicadas en la ciudad de Ibarra, proyecto financiado con el Banco del Estado, a partir del mes de noviembre del 2009, la facturación deberá realizarse con tarifa 0% o 12% de IVA?</p>

## ANEXO 2

### Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Disprofood S.A.

En la ciudad de Quito, el 24 de febrero de 2015 en el local de la compañía, ubicado en Av. Machala OE 575 y Teodoro Carrión, a las 15h00 se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES
Pedro Suasnavas	25.000
Fernando Ríos	25.000
Gonzalo Gallo	25.000
Sara Jaramillo	25.000

Preside la sesión el señor Pedro Suasnavas en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como secretario la señora Sara Jaramillo, gerente general de la empresa. La presidencia expresa que por encontrarse reunido el ciento por ciento del capital pagado, los accionistas deciden constituirse en junta general universal, por lo que se declara constituida e instalada la sesión, y propone que los puntos del orden del día sean los siguientes:

- 1.- Aumentar el capital suscrito y pagar mediante reinversión de utilidades y en numerario
- 2.- Reformar el estatuto social.

Sometido a consideración el orden del día, los accionistas presentes, que representan la totalidad del capital social, aceptan los puntos a tratarse, por unanimidad. En este sentido, el presidente declara instalada la junta general y da paso a tratar el primer punto del orden del día, y al respecto expresa que en el ejercicio económico 2014 la empresa obtuvo utilidades por USD 25.727,89 y por consiguiente es conveniente aumentar el capital por el valor máximo a reinvertir de USD 22.297,50. Toma la palabra el señor

Fernando Ríos, quien indica que la empresa necesita incrementar su producción por lo tanto sugiere realizar un aumento de capital con las utilidades obtenidas en el 2014 y reinvertir en nueva maquinaria. Luego de la deliberación del caso, los accionistas por unanimidad, acogen la moción planteada por del señor Fernando Ríos y acuerdan incrementar el capital en la suma de USD 22.300,00, y pagar con utilidades del 2014 USD 22.297,50 y en numerario USD 2,50, valor que es redondeado por efectos de negociación de fracciones, con lo cual el nuevo capital queda elevado al monto de USD 122.300,00), de acuerdo con la tabla de integración que a continuación se detalla:

<b>Nombre del Socio o Accionista</b>	<b>Capital Anterior</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital pagado Reversión de Utilidades</b>	<b>Capital pagado En numerario</b>	<b>Número total de Acciones o Participaciones</b>	<b>Capital Total</b>
Pedro Suasnavas	25.000,00	5.575,00	5.574,37	0,63	30.575	30.575,00
Fernando Ríos	25.000,00	5.575,00	5.574,38	0,62	30.575	30.575,00
Gonzalo Gallo	25.000,00	5.575,00	5.574,37	0,63	30.575	30.575,00
Sara Jaramillo	25.000,00	5.575,00	5.574,38	0,62	30.575	30.575,00
<b>Total</b>	<b>100.000,00</b>	<b>22.300,00</b>	<b>22.297,50</b>	<b>2,50</b>	<b>122.300</b>	<b>122.300,00</b>

Sometida a votación la integridad del capital social con base al actual aumento de capital, los accionistas votan favorablemente por unanimidad y están de acuerdo y conformes con la tabla de integración de capital sometido a consideración de la asamblea y que consta antes descrito.

El presidente pasa a tratar el segundo punto del orden del día, y argumenta que, como consecuencia del aumento del capital social, es preciso reformar el Art. Quinto del estatuto social, que dirá: “Art. Quinto El capital social de la compañía es de USD 122.300,00 (CIENTO VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en 122.300 acciones de un dólar cada una, las que se representan por el título-valor correspondiente, de conformidad con la ley y el estatuto”. Igualmente, la junta delibera sobre la reforma del artículo estatutario en mención y por unanimidad del capital, tal reforma es aprobada.

En consecuencia, la junta general de accionistas aprueba el acta por unanimidad del capital pagado y autoriza al gerente de la compañía para que celebre la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, y efectúe la tramitación del presente acto

jurídico, hasta su perfeccionamiento. Luego, por haberse resuelto los puntos acordados, el señor presidente declara un receso para redactar el acta. Luego del receso se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad de votos del capital concurrente. La junta termina a las 16h30.

Para constancia, suscriben el acta los accionistas presentes que conforman la totalidad del capital social a más del presidente y secretario de la junta general.

---

Pedro Suasnavas  
Presidente - Accionista

---

Sara Jaramillo  
Secretaria – Accionista

---

Fernando Ríos  
Accionista

---

Gonzalo Gallo  
Accionista

## **MODELO DE MINUTA PARA AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-**

La minuta debe ser redactada por un abogado<sup>58</sup>:

### **Señor Notario:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía DISPROFOOD S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMER.- COMPARECIENTE.-** Comparece libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura, debidamente autorizado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de 24 de febrero de 2015, el señor Pedro Suasnavas en su calidad de Gerente General de la DISPROFOOD S.A, de conformidad como se demuestra con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito legalmente capaz y hábil para el otorgamiento de la presente escritura por lo cual declara su voluntad para la celebración del presente acto.

**SEGUNDA.-ANTECEDENTES.-**a) La compañía DISPROFOOD S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el 18 de agosto del 2010 legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de agosto del mismo año.

La junta general extraordinaria de accionistas de 24 de febrero de 2015, resolvió incrementar el capital social de la compañía en USD 22.300,00 y pagar con la reinversión de las utilidades del 2014 el valor de USD 22.297,50 y en numerario USD 2,50. Adicionalmente acordaron reformar el artículo quinto de estatuto social, como consecuencia del mencionado aumento de capital.

---

<sup>58</sup> Fernando Rohn, Manual Teórico Práctico de Derecho Societario. 2013

**TERCERA.-OBJETO DEL PRESENTE ACTO.-** Con los antecedentes expuestos, el compareciente, en su calidad de gerente de la compañía, en cumplimiento de lo resuelto por la junta general de accionistas de 24 de febrero de 2015, declara que se aumenta el capital social de la compañía, de US \$ 100.000,00 a USD 122.300,00 y se reforma el Art. Quinto del estatuto social,, de conformidad con lo resuelto en la junta general que se incorpora a la presente escritura.

**CUARTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documentos habilitantes los siguientes: a) Nombramiento del gerente de la compañía: b) Acta de junta general de accionistas de 24 de febrero de 2015, que resolvió el aumento de capital y la reforma del estatuto.

**QUINTA.-** Usted señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la completa validez del presente acto jurídico y de esta escritura.-

Atentamente,

F).....

Abogado, Matrícula...

### ANEXO 3

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS																
COMPAÑIA xxxxxx S.A.																
NOMBRE DEL ACCIONISTA:															FOLIO No.001	
NACIONALIDAD:																
CEDULA O PASAPORTE:																
			Pagos	ACCIONES PAGADAS				TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			Firma del representante	
	SUSCRIPCION		parciales			valor	valor			valor						
Fecha	Capital	No. acciones	valor	No.	Serie	unitario	total	cedente	No.	total	cesionario	Debe	Haber	Saldo	legal	Observaciones

Para el caso de las compañías limitadas se reemplaza la palabra “Acciones” por “Participaciones” y “Socios” por “Accionistas” en las partes pertinentes.

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**  
**DISPROFOOD S.A.**

**NOMBRE DEL ACCIONISTA:** PEDRO SUASNAVAS  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**CEDULA O PASAPORTE:** 1706735006

**FOLIO No. 1**

Fecha	SUSCRIPCION		Pagos Parciales	ACCIONES PAGADAS				TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			Firma del Representante Legal	Observaciones
	Capital	No. acciones		No.	Numera ción	Valor Unitario	Valor Total	Cedente	No.	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
18-08-10	25.000,00	25.000		25.000	1-25.000	1,00	25.000,00						25.000,00	25.000,00		Constitución
19-05-15	5.575,00	5.575		5.575	00.001-105.57	1,00	5.575,00						5.575,00	30.575,00		Aumento de capital

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**  
**DISPROFOOD S.A.**

**NOMBRE DEL ACCIONISTA:** FERNANDO RIOS  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**CEDULA O PASAPORTE:** 1703805588

**FOLIO No. 2**

Fecha	SUSCRIPCION		Pagos Parciales	ACCIONES PAGADAS				TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			Firma del Representante Legal	Observaciones
	Capital	No. acciones		No.	Numera ción	Valor Unitario	Valor Total	Cedente	No.	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
18-08-10	25.000,00	25.000		25.000	25.001-50.000	1,00	25.000,00						25.000,00	25.000,00		Constitución
19-05-15	5.575,00	5.575		5.575	05.576-111.15	1,00	5.575,00						5.575,00	30.575,00		Aumento de capital

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS  
DISPROFOOD S.A.**

**NOMBRE DEL ACCIONISTA:** GONZALO GALLO  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**CEDULA O PASAPORTE:** 1702255322

**FOLIO No. 3**

Fecha	SUSCRIPCION		Pagos Parciales	ACCIONES PAGADAS				TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			Firma del Representante Legal	Observaciones
	Capital	No. acciones		No.	Numera ción	Valor Unitario	Valor Total	Cedente	No.	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
18-08-10	25.000,00	25.000		25.000	50.001-75.000	1,00	25.000,00						25.000,00	25.000,00		Constitución
19-05-15	5.575,00	5.575		5.575	11.151-116.72	1,00	5.575,00						5.575,00	30.575,00		Aumento de capital

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS  
DISPROFOOD S.A.**

**NOMBRE DEL ACCIONISTA:** SARA JARAMILLO  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**CEDULA O PASAPORTE:** 1708182173

**FOLIO No. 4**

Fecha	SUSCRIPCION		Pagos Parciales	ACCIONES PAGADAS				TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			Firma del Representante Legal	Observaciones
	Capital	No. acciones		No.	Numera ción	Valor Unitario	Valor Total	Cedente	No.	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
18-08-10	25.000,00	25.000		25.000	75.001-100.000	1,00	25.000,00						25.000,00	25.000,00		Constitución
19-05-15	5.575,00	5.575		5.575	16.726-122.30	1,00	5.575,00						5.575,00	30.575,00		Aumento de capital

## TALONARIO DE TÍTULO DE ACCIONES

COMPañIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A.

Domicilio principal .....Ecuador Capital Social USD ..... dividido en  
..... acciones de USD.....de valor de cada una.

Constituida en .....el .....de  
.....de .....mediante escritura pública otorgada en la Notaria .....

e inscrita en el Registro Mercantil bajo el

No ....., Tomo ....., Folio ..... de .....  
de ..... de .....

Este talonario acredita que el señor .....-..... ha recibido un  
título correspondiente a ..... acciones en el capital de la compañía

.....a, ..... de ..... de .....

### ACCIONISTA

Para cuando se trata de compañías limitadas tanto en el formato de Talonario como en el del Título se reemplaza “*Título de Acciones*” por el texto “*Certificado de Aportaciones*”, en igual forma “*Acciones*” por “*Participaciones*” y “*Título*” por “*Certificado*”

## TÍTULO DE ACCIONES

COMPAÑIA XX S.A.

Domicilio principal ..... Ecuador

Capital Social USD .... dividido en ..... acciones de USD.... de  
valor de cada una.

Constituida en .....el... de ..... de.... mediante escritura  
pública otorgada en la Notaría ..... inscrita en el Registro Mercantil bajo el  
No..... Tomo., Folio ... de ... de ... de .....

Este título acredita que el señor ..... es propietario de  
..... acciones Sociales de USD .... cada una, por un valor total de USD .....  
con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas, de  
acuerdo con la Ley de Compañías.

..... a, ... de ..... de .....

PRESIDENTE GERENTE

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 1

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NUMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 1 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 000001 A LA 25.000.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR PEDRO SUASNAVAS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCIÓN No. 1

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 1 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 000001 A LA 25.000

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR PEDRO SUASNAVAS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

SR. PEDRO SUASNAVAS  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 2

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 2 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 25.001 A LA 50.000.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR FERNANDO RÍOS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCIÓN No. 2

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 2 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN DESDE LA 25.001 A LA 50.000.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR FERNANDO RÍOS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

SR. FERNANDO RIOS  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 3

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 3 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 50.001 A LA 75.000.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR GONZALO GALLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCIÓN No. 3

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 3 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 50.001 A LA 75.000.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR GONZALO GALLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

SR. GONZALO GALLO  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 4

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 4 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE 75.001 A LA 100.000

CERTIFICAMOS QUE LA SEÑORA SARA JARAMILLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCIÓN No. 4

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 4 POR 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 75.001 A LA 100.000.

CERTIFICAMOS QUE LA SEÑORA SARA JARAMILLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 25.000,00) EQUIVALENTE A 25.000 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 21 de agosto de 2010

SRA. SARA JARAMILLO  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 5

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 5 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 100.001 A LA 105.575.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR PEDRO SUASNAVAS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCION No. 5

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 5 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 100.001 A LA 105.575.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR PEDRO SUASNAVAS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

SR. PEDRO SUASNAVAS  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 6

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 6 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE 105.576 A LA 111.150.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR FERNANDO RÍOS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCION No. 6

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCION 339; CON NUMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCION NO. 6 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACION DESDE LA 105.576 A LA 111.150.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR FERNANDO RIOS HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

SR. FERNANDO RÍOS  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 7

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCION 339; CON NUMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCION NO. 7 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACION: DESDE LA 111.151 A LA 116.725.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR GONZALO GALLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCION No. 7

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCION 339; CON NUMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCION NO. 7 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACION: DESDE LA 111.151 A LA 116.725.

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR GONZALO GALLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

SR. GONZALO GALLO  
ACCIONISTA

# DISPROFOOD S.A.

## TITULO No. 8

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 8 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 116.726 A LA 122.300.

CERTIFICAMOS QUE LA SEÑORA SARA JARAMILLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

# DISPROFOOD S.A.

## TALONARIO DE TITULO DE ACCIÓN No. 8

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N. 236 DE 18 DE AGOSTO DE 2010; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2010 MEDIANTE RESOLUCIÓN 339; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98363 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2010; CUYO REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ES 1794495513001; DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.

TITULO DE ACCIÓN NO. 8 POR 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CON LA NUMERACIÓN: DESDE LA 116.726 A LA 122.300.

CERTIFICAMOS QUE LA SEÑORA SARA JARAMILLO HA SUSCRITO Y PAGADO LA SUMA DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 5.575,00) EQUIVALENTE A 5.575 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Quito, 19 de mayo de 2015

SRA. SARA JARAMILLO  
ACCIONISTA

## ANEXO 4

### INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑÍA XYZ S.A.

**RUC:** XXXXXXXXXXXXXXXX

**EJERCICIO FISCAL:** 2015

**ANEXO No. 14**

#### **REINVERSIÓN DE UTILIDADES (a)**

##### **Cálculo de la tarifa impositiva efectiva de impuesto a la renta**

Descripción	Valor año 2014	Valor año 2015
Composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición	40%	40%
Composición societaria restante	60%	60%
Utilidad gravable declarada (sin considerar la reinversión) (b)	1.000.000,00	1.000.000,00
<b>Cálculo del impuesto a la renta causado (sin considerar la reinversión)</b>	<b>220.000,00</b>	<b>232.000,00</b>
<b>Tarifa impositiva efectiva</b>	<b>22,00%</b>	<b>23,20%</b>

##### **Cálculo de la utilidad efectiva**

Concepto	Valor año 2014	Valor año 2015
<b>Utilidad del ejercicio (contable) - casillero 801</b>	1.200.000,00	800.000,00
(-) Participación a trabajadores - casillero 803	180.000,00	120.000,00
<b>Utilidad efectiva calculada</b>	<b>1.020.000,00</b>	<b>680.000,00</b>

##### **Cálculo del valor máximo de la utilidad a reinvertir para efectos de la reducción de la tarifa impositiva**

###### **Fórmula de cálculo**

$$\frac{[(1 - \% RL) * UE] - \{[\% IR0 - (\% IR0 * \% RL)] * BI\}}{1 - (\% IR0 - \% IR1) + [(\% IR0 - \% IR1) * \% RL]}$$

Descripción	Valor año 2014	Valor año 2015
% RL: Porcentaje Reserva Legal. (c)	10%	10%
UE: Utilidad Efectiva.	1.020.000,00	680.000,00
% IR0: Tarifa original de impuesto a la renta.	22,00%	23,20%
% IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.	12,00%	13,20%
BI: Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la LRTI y el RALRTI.	1.000.000,00	1.000.000,00
<b>Valor máximo de utilidad a reinvertir y capitalizar</b>	<b>791.208,79</b>	<b>443.076,92</b>
Utilidad a reinvertir y capitalizar declarada (b)	800.000,00	450.000,00
<b>Diferencias en el valor de la utilidad a reinvertir (d)</b>	<b>8.791,21</b>	<b>6.923,08</b>

##### **Cálculo del impuesto a la renta**

Descripción de los datos de la fórmula de cálculo	Valor año 2014	Valor año 2015
Utilidad a reinvertir y capitalizar calculada	791.208,79	443.076,92
% tarifa reducida de impuesto a la renta	12%	13%
<b>Valor del impuesto a la renta de la utilidad a reinvertir</b>	<b>94.945,05</b>	<b>58.486,15</b>
Saldo de la utilidad gravable	208.791,21	556.923,08
% tarifa original de impuesto a la renta	22%	23%
<b>Valor del impuesto a la renta del saldo de la utilidad gravable</b>	<b>45.934,07</b>	<b>129.206,15</b>
<b>Impuesto a la renta causado total calculado</b>	<b>140.879,12</b>	<b>187.692,31</b>
Impuesto a la renta causado declarado (b)	140.000,00	180.000,00
<b>Diferencias en el cálculo del impuesto a la renta causado (d)</b>	<b>879,12</b>	<b>7.692,31</b>

##### **Información del incremento de capital efectuado**

Descripción	Valor
Fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil	20/07/2015
Valor a reinvertir calculado	791.208,79
Valor del incremento de capital que se registra en la escritura	790.000,00
<b>Diferencias en el valor a reinvertir y capitalizar (d)</b>	<b>1.208,79</b>

##### **Información de los activos adquiridos que respaldan el incremento de capital**

No. Casillero de la declaración de impuesto a la renta	Código de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Valor del bien
			0,00
			0,00

			0,00
			0,00
			0,00
<b>Total de activos adquiridos</b>			<b>0,00</b>
Utilidad a reinvertir y capitalizar calculada			791.208,79
<b>Diferencias en el valor a reinvertir y capitalizar (d)</b>			<b>791.208,79</b>

**NOTAS:**

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el artículo 51 de su Reglamento.
- b. Corresponde al número del casillero del formulario 101, Declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros para sociedades y establecimientos permanentes, vigentes para los ejercicios fiscales 2014 y 2015.
- c. De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías por el tipo de compañía.
- d. En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte de Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios.

XXXXXXXXXXXXX  
C.C: XXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal Compañía XYZ S.A.

XXXXXXXXXXXXX  
RUC: XXXXXXXXXXXXX  
Contador/a Compañía XYZ S.A.